

Acompañamiento jurídico-social a Personas Privadas de Libertad en Complejos Penitenciarios de Colombia: Intervención de Equipo Jurídico Pueblos como organización parte de la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013.

Karen Lizeth Corredor Quintero

Trabajo de grado para optar por el
título de abogada

Director

Jhon Alexander Serrano

Especialista en Derecho Penal

Tutora

Gloria Amparo Silva Tovar

Abogada Especialista en Derecho Penal y Defensora de Derechos Humanos

Universidad Industrial De Santander

Facultad De Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga, Santander

2024

Dedicatoria.

A mi mamá, la luz de mi vida y pilar fundamental de cada uno de mis sueños.

A mis gatos, que son la razón de mi felicidad y fueron la motivación de cada día para seguir luchando.

A Daniel, mi compañero de vida y el mejor amigo que tuve, por siempre apoyarme y tener a disposición su abrazo de vital reconforté.

A Gloria, a Zuly, a Sebastián y a Leslie, por su apoyo incondicional y por todo el conocimiento profesional que me brindaron para que esta práctica diera lugar de la mejor forma.

A todos y todas las personas privadas de la libertad, que siempre me recibían y abrazaban con especial solidaridad de clase. Ustedes son la máxima prueba de que existe el amor eficaz.

Y finalmente, a mi niña interior, a ella que nunca se rindió y siempre tenía algo mejor para dar. Espero, por muchos años, seguir honrándola y llenándola de éxito.

Tabla de contenido

Introducción	10
1. Planteamiento del problema.....	12
2. Alcance del trabajo	15
3. Objetivos.....	17
3.1. Objetivo General.....	17
3.2. Objetivos Específicos.....	17
4. Metodología.....	18
5.1. Descripción de la organización o entidad	19
5.1.1. Historia	20
5.1.2. Conformación	20
5.1.3. Ampliación.....	21
5.2. Fortalecimiento	21
5.3.Áreas de trabajo	22
5.3.1. Representación de Víctimas.....	22
5.3.2. Atención psicosocial	23
5.3.3. Cárceles.....	24
5.3.4. Comunicaciones.....	24
5.3.5. Área pedagógica.....	24
5.3.6. Acompañamiento al territorio	25
5.3.7. Defensas penales.....	26
6. Marcos de referencia.....	27
6.1. Marco de antecedentes jurídicos	27
6.2. Marco teórico.....	29
6.2.1. Teoría del Estado de Cosas Inconstitucional.	29
6.2.2. Boaventura de Sousa Santos: Teoría de la exclusión carcelaria	29
6.2.3. Michel Foucault: Teoría del control disciplinario.....	30
6.2.4. Silvia Federici: Teoría de la explotación carcelaria.....	30
6.2.5. Raúl Zibechi: Teoría de la resistencia desde la cárcel	31
6.2.6. Teoría de la Subversión Legal	31
6.3. Marco conceptual.....	32
6.3.1. Estado de Cosas Inconstitucional.....	32
6.3.2. Control Social	32
6.3.3. Violencia Estructural	32
6.3.4. Derechos Humanos	32

6.3.5. Impunidad	33
6.3.6. Movimiento de Víctimas.....	33
6.3.7. Crisis Carcelaria.....	33
6.3.8. Jurisdicción Ordinaria y Transicional	33
6.3.9. Acciones Penales y Constitucionales.....	33
7. Cronograma	34
8. Informes de las Actividades Realizadas durante la Práctica	36
8.1. Primer informe de la práctica.....	36
8.1.1. Concepto de Estado de Cosas Inconstitucional (ECI).....	37
8.1.2. Sentencias Relevantes sobre el Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistem Penitenciario	37
8.1.3. Derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad	39
8.1.4. Importancia de las herramientas constitucionales para las PPL.....	43
8.1.5. Subrogados Penales: Análisis Jurisprudencial y Desafíos en la Aplicación.....	44
8.1.6. Carga de la prueba en los procesos penales	52
8.1.7. Principios de Proporcionalidad y Racionalidad en la Aplicación de Subrogados Penales	55
8.2. Segundo informe de la práctica jurídica	59
8.2.1. Sobre las acciones jurídicas realizadas encaminadas a brindar mayor acceso a la administración de justicia para las personas privadas de la libertad.....	61
8.2.2. Formación jurídica en derechos humanos y derecho penal penitenciario en las diferentes cárceles del país.....	73
8.2.3. Diplomado en subrogados penales y beneficios penitenciarios en la estructura 3 -ERON PICOTA-, del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá	73
8.2.4. Taller formativo con mujeres privadas de la libertad de la Cárcel de Mujeres de Bucaramanga, Chimitá	75
8.2.5. Taller de formación en términos y medida de aseguramiento en Palogordo, Girón.....	76
8.2.6. Sobre los resultados obtenidos del acompañamiento jurídico y la formación jurídica	77
8.3. Tercer informe la práctica jurídica.....	78
8.3.1. Principales problemáticas en materia de alimentación	80
8.3.2. Alerta de impunidad en materia disciplinaria	102
8.3.3. Conclusiones sobre la información analizada.....	103
8.4. Informe final de la práctica de grado	104
8.4.1. Sobre la conexión con el Colectivo.....	105
8.4.2. Sobre la necesidad de seguir construyendo con presos políticos y sociales.	105
8.4.3. Sobre la articulación con universidades y escuelas de derecho.	106
8.4.4. Sobre una correcta comunicación y la determinación de lo que se pide.....	106
8.4.5. Sobre los tiempos y la posibilidad de tener una bitácora virtual.....	106

8.4.6. Bitácora de minutas de trámites para facilitar la redacción y radicación de documentos en pro a las personas privadas de la libertad.....	107
9. Conclusiones.....	109
Referencias bibliográficas.....	112

Lista de tablas

Tabla 1. Cronograma	34
Tabla 2. Tramites el 1 al 30 de Junio de 2024.....	61
Tabla 3. Trámites del 1 de Julio al 31 de Julio.....	64
Tabla 4. Trámites del 1 de agosto al 31 de agosto de 2024	67
Tabla 5. Trámites del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2024.	70
Tabla 6. Sanciones aplicadas.....	87
Tabla 7. Dietas suministradas por cárcel.....	96
Tabla 8. Hallazgos indicadores.....	99
Tabla 9. Estado y número de procesos.....	102
Tabla 10. Bitácora de minutas de trámites para facilitar la redacción y radicación de documentos en pro a las personas privadas de la libertad	107

Lista de figuras

Figura 1 .Áreas de Trabajo del Equipo Jurídico Pueblos	22
Figura 2. Diplomado	74
Figura 3. Folleto sobre subrogados penales y mecanismos sustitutivos de la pena	74
Figura 4. Folleto sobre la Ley 2292 de 2023 entregado a las mujeres de la Cárcel de Chimitá.	75
Figura 5. Folleto sobre medida de aseguramiento y términos procesales en penal	76
Figura 6. Descuentos contratistas.....	83
Figura 8. Evidencia comida en mal estado 1.....	90
Figura 9. Evidencia comida en mal estado 2.....	90
Figura 10. Evidencia comida en mal estado 3.....	91
Figura 11. Evidencia comida en mal estado 4.....	91
Figura 12. Evidencia comida en mal estado 5.....	92
Figura 14. Hallazgos suministros de deudas.	97
Figura 15. Motivos de inactividad de los procesos disciplinarios	102

Resumen

Título: Acompañamiento jurídico-social a Personas Privadas de Libertad en Complejos Penitenciarios de Colombia: Intervención del Equipo Jurídico Pueblos como organización parte de la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013¹

Autora: Karen Lizeth Corredor Quintero²

Palabras clave: Cárceles, Personas Privadas de la Libertad, Dignidad humana, Estado de Cosas Inconstitucional, Derechos Constitucionales.

Descripción:

Este proyecto de grado analiza la intervención del Equipo Jurídico Pueblos en el acompañamiento jurídico y social a las personas privadas de la libertad en Colombia. A través de este trabajo, se busca profundizar en la crisis penitenciaria del país, exacerbada por la violación sistemática de los derechos humanos, situación que fue declarada por la Corte Constitucional como un Estado de Cosas Inconstitucional mediante la Sentencia T-388 de 2013. El estudio explora cómo la organización defensora de derechos humanos brinda apoyo a personas encarceladas, enfocándose en la documentación y presentación de acciones legales que contribuyan a mejorar el acceso a la justicia de esta población vulnerable. Se recopilan datos sobre las condiciones precarias de las cárceles, incluyendo aspectos relacionados con la alimentación y los servicios básicos, con el fin de generar un informe que presente recomendaciones concretas para mejorar estas condiciones. Además, el proyecto aboga por la necesidad de reformas estructurales en el sistema penitenciario y el fortalecimiento de las políticas públicas que promuevan la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales. El trabajo también destaca el papel de la Comisión de Seguimiento en la evaluación continua de la situación penitenciaria.

¹ Trabajo de grado

² Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia política. Director Jhon Alexander Serrano. Tutora Gloria Amparo Silva Tovar

Abstract

Title: Legal and Social Support for Persons Deprived of Liberty in Colombian Penitentiary Complexes: Intervention by Equipo Jurídico Pueblos as Part of the Monitoring Commission for Sentence T-388 of 2013.³

Author: Karen Lizeth Corredor Quintero⁴

Keywords: Prisons, Persons Deprived of Liberty, Human Dignity, Unconstitutional State of Affairs, Constitutional Rights.

Description:

This dissertation provides a detailed analysis of the intervention of Equipo Jurídico Pueblos in offering legal and social support to persons deprived of liberty in Colombia. Through this work, it aims to delve into the severe prison crisis in the country, exacerbated by the systematic violation of human rights, a situation that was declared by the Constitutional Court as an Unconstitutional State of Affairs through Sentence T-388 of 2013. The study explores how this human rights advocacy organisation provides comprehensive support to incarcerated individuals, focusing on the documentation and presentation of various legal actions that contribute to improving access to justice for this vulnerable population. Data on the precarious conditions in prisons, including aspects related to food, healthcare, and basic services, is collected and analysed to generate a report that offers concrete recommendations to improve these inhumane conditions. Furthermore, the project strongly advocates for the necessity of structural reforms within the penitentiary system and the strengthening of public policies that promote human dignity and respect for fundamental rights. The work also highlights the important role of the Monitoring Commission in the continuous evaluation of the penitentiary situation.

³ Bachelor Thesis

⁴ Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia política. Director Jhon Alexander Serrano. Tutora Gloria Amparo Silva Tovar

Introducción

Colombia, pese a su definición formal como un Estado Social de Derecho que busca garantizar y proteger los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos, enfrenta una profunda crisis en su sistema penitenciario, la cual se presenta como una grave contradicción con los principios básicos de humanidad y justicia establecidos en su Constitución de 1991. Esta crisis se manifiesta no sólo en la sobrepoblación y las precarias condiciones de vida dentro de los establecimientos penitenciarios, sino también en la persistente violación de derechos humanos, lo que ha motivado la intervención de la Corte Constitucional, especialmente a través de la Sentencia T-388 de 2013 la cual será un pilar fundamental en el desarrollo del documento. Esta sentencia declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema carcelario colombiano, subrayando “La incapacidad del Estado para garantizar las condiciones mínimas de dignidad a las personas privadas de la libertad” (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

La gravedad de la situación carcelaria en Colombia ha sido ampliamente documentada, revelando problemas endémicos de salubridad, violencia, y acceso a servicios básicos, incluyendo una alimentación adecuada. La Sentencia T-388 de 2013 no solo destacó estas deficiencias, sino que también puso en evidencia la necesidad urgente de reformas estructurales y operacionales. La alimentación en las cárceles, por ejemplo, ha sido una de las áreas críticamente afectadas, con numerosos informes señalando no sólo la insuficiencia cuantitativa de los alimentos proporcionados, sino también su inadecuada calidad nutricional, exacerbando así las condiciones ya degradantes de encarcelamiento y afectando gravemente la salud y el bienestar de los internos.

Respondiendo a esta alarmante realidad, se estableció cómo mandato una Comisión de Seguimiento con el propósito de monitorear, evaluar y reportar el progreso en la implementación de las órdenes judiciales destinadas a rectificar el Estado de Cosas

Inconstitucional. Este organismo ha jugado un papel crucial en la continua evaluación de las prácticas penitenciarias y en la promoción de mejoras significativas, aunque, como indican los informes anuales, muchos de los problemas fundamentales persisten.

Este proyecto de grado, realizado en el contexto de una práctica jurídico-social con el Equipo Jurídico Pueblos, se enfoca en profundizar en esta interacción entre el derecho, la justicia social y la intervención legal en los complejos penitenciarios. A través de un acompañamiento directo a las personas privadas de la libertad, esta investigación busca no solo proveer asistencia y defensa legal en casos específicos relacionados con la Sentencia T-388, sino también generar un cuerpo de evidencia que contribuya a una comprensión más profunda de las dinámicas de control social ejercidas a través de la penalización.

La crítica jurídica y constitucional sobre la funcionalidad penal en Colombia se entrelaza con teorías que ven en el sistema penitenciario un espejo de las dinámicas de poder y control Foucault (1975), presenta que el sistema penal moderno es una forma de "tecnología política" que refleja y perpetúa las estructuras de poder dentro de la sociedad. Por otro lado, Garland (2001) discute cómo el "Estado penal" emerge como respuesta a las inseguridades sociales y económicas, reconfigurando el papel de las instituciones penales como herramientas para el control social y la gestión de desigualdades.

Este estudio aspira a ser un aporte al campo del derecho y a la práctica jurídica, ofreciendo una perspectiva crítica y constructiva que fomente la reflexión sobre las políticas públicas y el rol de las instituciones judiciales y carcelarias en la protección de los derechos fundamentales en entornos de alta vulnerabilidad., tomando una posición crítica frente a la institución carcelaria, interrogando su papel como entidad de control social y explorando las ramificaciones de una perspectiva antisistémica en el derecho penal y constitucional.

1. Planteamiento del problema

La realidad carcelaria en Colombia, en pleno siglo XXI y en el marco de un Estado Social de Derecho, presenta una flagrante contradicción con los principios constitucionales y las garantías mínimas de tratamiento humano. Diariamente, miles de individuos, ya sean condenados o simplemente acusados, son reclusos en establecimientos penitenciarios y carcelarios donde las condiciones de vida son precarias, violando de manera evidente los derechos humanos fundamentales y degradando los mínimos vitales de la vida misma.

Esta situación ha sido objeto de numerosas denuncias, actos de desobediencia pacífica, tutelas y procesos disciplinarios, que han llevado a las instancias judiciales a reconocer el permanente estado de excepción que se vive tras las rejas. En el contexto de la situación carcelaria en Colombia, es relevante considerar la noción de "estado de excepción" y su impacto en el sistema penitenciario del país. Al respecto, el autor colombiano Carlos Giraldo Navarro (2018), examina cómo los estados de excepción han sido utilizados históricamente en Colombia como herramientas de control político y social, afectando directamente a grupos vulnerables como la población carcelaria. Giraldo Navarro argumenta que estas medidas excepcionales, si bien pueden justificarse en circunstancias extraordinarias, también pueden conducir a abusos de poder y violaciones de derechos fundamentales.

La Corte Constitucional, en respuesta a esta crisis, ha emitido diversas sentencias declarando el Estado de Cosas Inconstitucional en las distintas instituciones carcelarias del país., siendo la sentencia T-388 de 2013, emitida el 28 de junio de 2023, que tras un análisis exhaustivo de la crisis carcelaria en Colombia, destacó la falla en el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, donde no se garantiza el cumplimiento del principio de dignidad humana. Como lo destaca la Corte, "El compromiso de una sociedad con la dignidad humana se reconoce, en gran medida, por la manera como se respetan los derechos de las

personas privadas de la libertad" (Corte Constitucional de Colombia, 2013). Esta sentencia evidenció las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, no solo por la falta de seguridad, sino también por la desatención en servicios básicos como la salud, la alimentación y la infraestructura.

En este contexto, es relevante abordar la visión de autores que han analizado la cárcel como un ente de control social. Cómo lo sería cuando Rita Segato (2003), aborda la prisión como un espacio donde se ejerce una violencia estructural que perpetúa las desigualdades de género y clase. Segato argumenta que la prisión no solo castiga a los individuos, sino que también cumple una función de control social al disciplinar a ciertos grupos considerados como "peligrosos" por el Estado.

Esto resalta que garantizar el trato adecuado para aquellos grupos protegidos constitucionalmente, como los niños y niñas, no necesariamente demuestra un compromiso genuino con la dignidad de todas las personas. Es más bien el compromiso con los menos privilegiados, como las personas marginadas y susceptibles al abandono social, como es el caso de las personas privadas de la libertad, lo que refleja un verdadero respeto por la dignidad humana universal. La situación de vulnerabilidad constante en la que se encuentran las personas privadas de libertad, debido a la falta de seguridad, atención médica, alimentación y condiciones de vida adecuadas en las instalaciones, subraya la importancia de este compromiso.

En virtud de esto, al identificar múltiples factores, se estableció el concepto de "**Estado de Cosas Inconstitucional**", el cual abarca aquellas situaciones sistemáticas y continuas que contradicen el marco legal, los tratados de derechos humanos ratificados y los principios constitucionales. En consecuencia, se emitieron una serie de órdenes a través de distintos autos judiciales en varias prisiones del país. Estos autos contenían directrices que debían ser

implementadas exhaustivamente por entidades como el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Estas directrices incluían aspectos como mejorar las estructuras carcelarias, establecer protocolos adecuados para manejar situaciones de desobediencia pacífica, controlar y mantener la higiene en las áreas de salud de las diferentes instalaciones, garantizar una cobertura integral y digna en la alimentación, entre otros elementos.

Se esperaba que mediante estas acciones gradualmente se pudiera abordar la violación reiterada de los derechos humanos en el ámbito carcelario. Es así, que el 09 de junio de 2015, producto de la sentencia T-388 de 2013 que declaró el Estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria se creó la comisión de seguimiento "Con el fin de brindar información e insumos a la Sala Especial de Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria de la Corte Constitucional" (Comisión de seguimiento de la sentencia T-388 de 2013, 2022) .

Desafortunadamente, a pesar de que el Estado Colombiano está plenamente consciente de las atrocidades que ocurren en los Centros de reclusión, el Estado de Cosas Inconstitucional sigue campante en el sistema penitenciario y carcelario del país, más evidente que nunca. La Comisión de Seguimiento, en sus supuestas labores jurídicas y sociales, elabora anualmente informes que siguen los indicadores establecidos en la mencionada sentencia, pero lo que descubre es que las mismas problemáticas persisten y, lo que es peor, aumentan día a día.

Por lo tanto, este año se ha propuesto no solo presentar informes sobre indicadores, sino también una serie de informes temáticos que exponen las políticas patriarcales arraigadas en las prisiones, las penurias que enfrentan las personas con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas (OSIDG), los obstáculos para acceder a la justicia dentro de las mismas

prisiones y frente a los jueces de ejecución de penas, y otros aspectos adicionales que han sido descubiertos gracias a múltiples visitas, entrevistas y seguimientos en las cárceles del país.

En relación con los apartados mencionados anteriormente, resulta evidente que tanto el Estado de Cosas Inconstitucionales como la supuesta Nueva Cultura Penitenciaria continúan flagelando los cuerpos, vidas y familias de las personas privadas de libertad. Esto no solo refleja una necesidad urgente de acompañar sus procesos legales y sociales, sino también de denunciar de manera incisiva, realizar trámites legales y solicitar tutelas como una respuesta a la vulnerabilidad extrema en la que se encuentran. Además, se hace imperativo no solo identificar las problemáticas, sino también exigir de manera contundente a las autoridades que tomen medidas concretas de mejora y atención inmediata, en un claro ejercicio de exigencia ciudadana y defensa inquebrantable de los derechos humanos.

Este estudio, en su análisis crítico y constructivo, busca fomentar la reflexión sobre las políticas públicas y el papel de las instituciones judiciales y carcelarias en la protección de los derechos fundamentales en entornos de alta vulnerabilidad. Se pretende que este trabajo sea un aporte significativo al campo del derecho y la práctica jurídica, destacando la urgencia de transformaciones en la política carcelaria colombiana que trascienden las respuestas tradicionales y aborden las raíces estructurales de la crisis.

2. Alcance del trabajo

Con la conclusión de la presente práctica jurídico-social, se aspira a haber abordado de manera integral la crisis carcelaria en Colombia, centrándose en el contexto jurídico-social de la intervención del Equipo Jurídico Pueblos en los complejos penitenciarios del país a los cuales ingresa. Una parte fundamental del proyecto será el acompañamiento jurídico directo a personas privadas de la libertad en los complejos penitenciarios. Esto permitirá identificar sus

necesidades y desafíos legales y sociales, con el fin de garantizar un mejor acceso a la administración de justicia.

Por otra parte, con base en una recolección de información de fondo en las diferentes autoridades encargadas, se elaborará un informe detallado que documente la situación actual de la crisis carcelaria en materia de alimentación Colombia, que presente recomendaciones concretas para mejorar las condiciones carcelarias y promover un enfoque más humanitario y constitucionalmente alineado en el tratamiento de las personas privadas de la libertad. Es importante destacar que si bien se espera que los hallazgos y recomendaciones del proyecto contribuyan a un debate más amplio sobre las políticas carcelarias y los derechos humanos en Colombia, el alcance del proyecto se limita a la investigación y análisis de la crisis carcelaria desde una perspectiva jurídico-social, así como a la intervención específica del Equipo Jurídico Pueblos en los complejos penitenciarios del país.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Generar un fortalecimiento del acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos para las personas privadas de la libertad, a través de la documentación, análisis y presentación de acciones legales en los casos referentes al “Estado de cosas inconstitucional”.

3.2. Objetivos Específicos

Analizar la normatividad existente aplicable a los procesos relacionados con el estado de cosas inconstitucionales.

Desarrollar mediante atención personalizada documentos legales y acompañamiento jurídico para las personas privadas de la libertad que sean atendidas por el Equipo Jurídico pueblos.

Recopilar datos sobre la alimentación en las cárceles para el desarrollo del informe efectuado por la Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 de 2013.

Formular una serie de recomendaciones al Equipo Jurídico Pueblos, basadas en el análisis de los casos documentados y las experiencias obtenidas para brindar una atención mejor optimizada para las personas reclusas.

4. Metodología

Es fundamental establecer de forma precisa y secuencial las fases del proyecto, describiendo detalladamente la manera en que se alcanzarán los objetivos, el método a utilizar, los procedimientos de análisis e interpretación de datos, así como las estrategias para su ejecución. Esta etapa es crucial para determinar los recursos necesarios y debe ajustarse al cronograma de actividades.

Primer Paso: Estudio y Selección de Casos. En la primera etapa, se hará un estudio general y sucinto, de la normativa legal y jurisprudencial aplicable a las personas privadas de la libertad. Esto, no solo refiere a los procesos penales, en lo que suscita los subrogados penales, medidas sustitutivas de la pena y beneficios penales, sino que además, de las herramientas constitucionales por medio de las cuales, pueden exigir la garantía de sus derechos fundamentales, en medio del Estado de Cosas Inconstitucional.

Segundo Paso: Elaboración y Presentación de Acciones Legales: En la segunda etapa, se centrará en la elaboración y presentación de acciones legales. Extrayendo el marco jurídico pertinente recopilado en la etapa anterior, por medio de estrategias de litigio con un enfoque de derechos humanos, adaptadas a las particularidades de cada caso seleccionado, se hará acompañamiento directo a las personas privadas de la libertad, en la redacción y radicación de acciones de tutela, habeas corpus, acciones de grupo, solicitudes de libertad condicional, prisión domiciliaria y demás elementos que surjan a través de las necesidades manifestadas.

De la misma forma, se hará desde una perspectiva crítica y política, formación dentro de las cárceles del país.

Tercer Paso: Elaboración del informe de la Comisión de Seguimiento.: Dado que el Equipo Jurídico Pueblos es organización parte de la Comisión de Seguimiento de la sentencia

T-388 de 2013, y que, por tal responsabilidad debe hacer un estudio de información cualitativa del ECI para entregar a la Corte Constitucional por medio de un informe de seguimiento, la presente práctica deberá entregar ese estudio, abarcando la búsqueda, recopilación y formulación estadística de los mismos.

Cuarto Paso: Evaluación y Propuesta de Recomendaciones: En la tercera etapa, se evaluarán los resultados obtenidos y se surtirán una serie de recomendaciones para futuras acciones jurídicas que lleve el Equipo Jurídico Pueblos, con el fin de mejorar el acompañamiento brindado y fortalecer el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad. Estas recomendaciones se presentarán al Equipo Jurídico Pueblos y se compartirán con otras organizaciones de derechos humanos en pro de los PPL para su consideración e implementación. De la misma forma, se hará una bitacora de acciones jurídicas basada en minutas propias para personas privadas de la libertad.

5. Información de la organización

5.1. Descripción de la organización o entidad

La Corporación Equipo Jurídico Pueblos es una organización conformada por personas y procesos que suman sus fuerzas y conocimientos profesionales y disciplinarios en la defensa del territorio como espacio integral vital, en la lucha contra la impunidad de los crímenes de Estado y la libertad de las y los presos políticos. Se apoya en todos aquellos espacios que conforman lo que grandes doctrinantes denominan el partido de la humanidad, promoviendo un enfoque de la defensa de los derechos, enmarcada en la lucha de los pueblos por su propia emancipación, la autodeterminación, la justicia social, la soberanía y la dignidad..

5.1.1. Historia

El desarrollo histórico que ha tenido el EJP como corporación, enfocada en la Defensa de los Derechos Humanos y de los pueblos, ha tenido varias etapas desde su creación. En un inicio, solo estaba enfocada en litigios, en razón a que fue constituida por un grupo de abogados (as). Con el transcurrir del tiempo y con las necesidades que se presentaban en el escenario de la defensa de los DDHH en Colombia, la Corporación empezó a responder a los requerimientos materiales y se decidió a ampliar sus campos de acción para responder a las demandas de las comunidades, hasta tener actualmente seis áreas de trabajo, atendidas por un equipo interdisciplinar.

5.1.2. Conformación

En enero de 2007, se creó el Equipo Jurídico Pueblos en la ciudad de Bucaramanga, Santander, en respuesta a las necesidades concretas en materia de Derechos Humanos en la región del nororiente colombiano. Estas necesidades incluían la atención a víctimas del terrorismo de Estado, la judicialización por motivos políticos de estudiantes, campesinos, sindicalistas, entre otros, así como los procesos de resistencia y defensa del territorio.

En el año 2013, la Corporación adquirió su personería jurídica, lo que propició la diversificación de sus líneas de trabajo para abordar la denuncia de prácticas sociales genocidas y de terrorismo de Estado dirigidas de manera sistemática al movimiento social y popular. En consecuencia, se reforzó la colaboración con diversos sectores poblacionales, incluyendo el campesinado, la clase trabajadora, estudiantes, mujeres y otros actores comprometidos en la lucha contra la criminalización de la protesta y el movimiento social.

5.1.3. Ampliación

En 2016, surgió la necesidad de establecer una nueva sede en la ciudad de Bogotá para ampliar su presencia en el territorio nacional y fortalecer las redes de apoyos de la CEJP. Desde esta sede, se coordina un trabajo articulado con la Universidad Pedagógica Nacional y se lleva a cabo una interlocución a nivel nacional para impulsar proyectos específicos en línea de la filosofía organizacional.

Ambas sedes funcionan con autonomía regional y cuentan con profesionales que trabajan de manera independiente en cada una de ellas. No obstante, comparten y realizan sus actividades bajo el mismo enfoque en materia de Derechos Humanos y en la defensa de los derechos de los pueblos. Los objetivos y áreas de trabajo se delinean en conjunto, tomando en consideración las dinámicas propias del entorno en el que operan las sedes.

5.2. Fortalecimiento

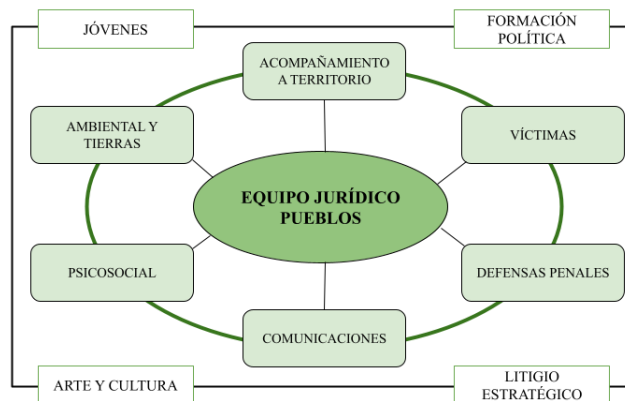
Avanzados un poco más de diez años de trabajo, se hizo necesario consolidar nuevos campos de intervención con la creación de las áreas de comunicación, atención psicosocial, ambiental y tierras y defensas penales. Aunque articuladas, cada una de las líneas de trabajo se desarrolla de manera independiente con el objetivo de acompañar y orientar los procesos que se llevan a cabo desde la organización, contándose para ello con un equipo de trabajo compuesto por abogados (as), psicólogas, trabajadoras sociales, licenciados (as) y comunicadores populares.

5.3. Áreas de trabajo

En la actualidad, la CEJP cuenta con seis áreas de trabajo: Representación de víctimas; Atención psicosocial; Defensas penales; Cárceles; Acompañamiento al territorio, ambiental y tierras; y comunicaciones y equipo pedagógico. Siendo transversal a las mismas el trabajo de formación política, jóvenes, litigio estratégico y arte y cultura (Ver figura 1).

Figura 1 .

Áreas de Trabajo del Equipo Jurídico Pueblos



5.3.1. Representación de Víctimas

El área de Representación de víctimas del Equipo Jurídico Pueblos lleva a cabo la estrategia de litigio en representación de víctimas de crímenes de estado, genocidio, violencia sexual y, todo lo concerniente a conflicto armado y paz a lo largo del territorio nacional; en este sentido, se acompaña a las víctimas en todo el proceso para encontrar justicia, verdad, no impunidad y reparación. También se presentaron denuncias ante la Corte Penal Internacional (CPI), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Unidad de búsqueda de personas desaparecidas, Unidad de Atención a Víctimas entre otras.

Esta área trabajo ha tenido la influencia teórica del padre jesuita Javier Giraldo, desde la cual las víctimas son consideradas desde varias dimensiones; EJP enfoca su intervención en la dimensión en que se ubican las víctimas que están dispuestas a trabajar, luchar por su caso y a organizarse no de manera individual sino colectiva.

El área de Víctimas en EJP está a cargo de un equipo profesional compuesto por dos abogadas, quienes desarrollan su labor en forma articulada con la de atención psicosocial. Adicional, se establecen cronogramas de formación que permiten a sus integrantes profundizar y afianzar conocimientos técnicos en el campo del derecho penal y de los sistemas de justicia transicional.

5.3.2. Atención psicosocial

El área de atención psicosocial trabaja acompañando diferentes procesos organizativos como lo son: “Resistiendo al Olvido”, integrado por víctimas directas e indirectas de los crímenes del terrorismo de Estado, SINANTRAINAL, organizaciones estudiantiles, estudiantes, colectivos feministas, personas privadas de la libertad, familiares de detenidos(as) políticos(as), ex detenidos políticos y otros sectores populares.

Desde esta área se contribuye a la reconstrucción de los vínculos, el tejido social y la cohesión sociocultural como medios para mitigar el sufrimiento de las víctimas, realizando atenciones individuales, visitas familiares y encuentros comunitarios con el objetivo de reencontrar la dignidad humana, de generar condiciones para el ejercicio autónomo de las personas y las comunidades en la exigencia de los derechos, y devolver a éstas el control sobre sus proyectos de vida y sus historias.

Dentro de su plan de trabajo, anualmente se realiza el evento de “Víctimas y familiares del proceso genocida en Colombia: Resistiendo al olvido” en donde se reflexiona sobre los

diálogos de paz, los avances, retrocesos y demás temas relacionados con la JEP, a la par que se trabaja el genocidio como categoría de análisis. Las encargadas de esta área son dos psicólogas.

5.3.3. Cárceles.

Dentro de esta área se trabaja en las cárceles de Cúcuta, Valledupar, Chimitá, Cóbbita, con presos políticos y sociales, así mismo se hacen diversas denuncias de los derechos violados al interior de las cárceles y por parte del INPEC. Con los y las presas políticas y sociales que se trabaja se imparten cátedras de formación en DDHH, feminismo popular y procesos organizativos. El equipo encargado de esta área está compuesto por cuatro profesionales de derecho.

5.3.4. Comunicaciones

En esta área, desde un enfoque de comunicación popular, se lleva a cabo una propuesta contrahegemónica a la metodología tradicional utilizada por los medios de comunicación, trabajando de manera constante con los demás equipos en cada región y con influencia en la conformación de emisoras comunitarias en diferentes regiones; una de éstas es la emisora Comunitaria La Cúpula, en el Socorro. El equipo está compuesto por cuatro personas de las cuales una es profesional en comunicación social, una profesional en derecho y dos expertos empíricos.

5.3.5. Área pedagógica

El Área Pedagógica surge de *La cátedra de Derechos Humanos por la dignificación de la vida de las personas en prisión*, iniciativa que nace desde la inquietud de diferentes colectivos de estudio conformados por las personas privadas de la libertad en los diferentes penales, así como de organizaciones sociales y personas interesadas en denunciar y cuestionar

la grave situación humanitaria de las prisiones, su implementación dentro de los penales buscaba, por un lado cuestionar la misma figura de la cárcel como centro de “ortopedia social”, y por otro allanar el camino para aprender a defender los derechos de las personas dentro de los centros carcelarios. En principio, se trató de una iniciativa de carácter presencial, pero con la contingencia generada por la pandemia por COVID 19 se buscaron otras alternativas que permitieran dar continuidad al ejercicio pedagógico y a la reflexión sobre las cárceles en el país.

Es en la búsqueda alternativas que surge *Voces Fugadas*, cuyo ejercicio se piensa también desde la necesidad de recibir y transmitir ampliamente los sentires y pensamientos de la población reclusa, cobijando la idea de que es importante que se reconozcan sus derechos tanto dentro como fuera de la prisión. La propuesta pedagógica se ha desarrollado bajo dos modalidades específicas: una de carácter presencial y otra de carácter virtual. Ambas tienen sus propias características y ventajas. Por ejemplo, la primera de ellas tiene como ventaja la posibilidad de contacto directo con las personas que participan del proceso y por tanto la construcción conjunta de reflexiones y debates; la segunda, ha demostrado tal versatilidad que las reflexiones que se plantean no sólo llegan a las personas privadas de la libertad, sino también a sus redes de apoyo y solidaridad, así como a personas interesadas en la situación humanitaria que existe en los centros carcelarios no sólo en Colombia, sino también en países como Chile, España y Argentina.

5.3.6. *Acompañamiento al territorio*

Esta línea desarrolla su trabajo en varias regiones, de la mano con Organizaciones y movimientos populares:

Cesar: Movimiento de Trabajadores Campesinos del Cesar – MTCC. El trabajo se realiza en dos zonas: en la parte baja, se acompaña a Curumaní, La Mata, Santa Isabel; en la

parte alta, altos de Bobalí, lugares en que se encuentran comunidades negras y campesinas, con las que se trabaja el arte, la cultura, procesos con mujeres y medio ambiente. Además, se viene haciendo veeduría a un proyecto de construcción de una línea férrea, sin haber mediado consulta previa con los habitantes del sector.

Norte de Santander: región del Catatumbo, donde se acompañan 3 procesos: el primero es el de Juntas Unidas de Tibú, Zulia y Sardinata (parte del bajo y medio Catatumbo), con quienes se trabaja los mismos temas mencionados anteriormente: ambiente, mujeres, arte, cultura y jóvenes. También, se articula con el Festival del Río y con el Movimiento de Migrantes de Venezuela. En la parte alta se trabaja de la mano con el Comité de Integración Social del Catatumbo CISCA, a quienes se acompaña en temas relacionados con el feminismo campesino y popular, DDHH, entre otros.

Región nororiente: Santander, Casa Aguaya, Simacota, San Gil, la vereda Corinto en el municipio de San Vicente de Chucurí, El bore Piedecuesta, asentamiento La Playita, acompañando procesos de fortalecimiento comunitario, DDHH, temas de género, etc.

Finalmente, cabe mencionar que esta línea realiza acompañamiento a sindicatos como SINALTRAINAL, SINTRAINCOPMED, entre otros, donde se trabajan temas relacionados con medio ambiente y DDHH. A nivel nacional se articula con el Coordinador Nacional Agrario –CNA y con la Universidad Intercultural de los Pueblos. El equipo encargado de esta área está compuesto por dos profesionales en derecho y una profesional en Trabajo Social.

5.3.7. Defensas penales

En el área de defensas penales se atienden casos de presos políticos, puestos en condición de encarcelamiento generalmente por haberse alzado en armas; víctimas de montajes judiciales (falsos positivos judiciales) y personas judicializadas por participar en protesta social. A la vez,

se hace acompañamiento jurídico en el marco de manifestaciones y protestas sociales, interviniendo para prevenir capturas arbitrarias, comparendos, etc.

El trabajo de litigio que realiza esta área se acompaña además de la búsqueda constante de estrategias jurídicas que permitan contribuir en la garantía de los derechos humanos y políticos de todos y todas y a su vez, realizar ejercicios de denuncia del uso indebido que se da al derecho penal por parte de las instancias gubernamentales.

Adicional, se establecen cronogramas de formación que permiten a sus integrantes profundizar y afianzar conocimientos técnicos en el campo del derecho penal.

6. Marcos de referencia

6.1. Marco de antecedentes jurídicos

Sentencia T-388/2013 de la Corte Constitucional de Colombia:

La Sentencia T-388/2013 de la Corte Constitucional de Colombia es un fallo importante en la jurisprudencia colombiana sobre derechos humanos y el sistema carcelario. Esta sentencia declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en las cárceles colombianas, reconociendo la grave situación de violación de derechos humanos en estos establecimientos. Estableció medidas para proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, así como para mejorar las condiciones carcelarias y garantizar el respeto a la dignidad humana (Corte Constitucional de Colombia, 2013).

Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)

El Código Penal Colombiano, establecido mediante la Ley 599 de 2000, es la principal normativa que define los delitos y las penas correspondientes en el sistema legal colombiano. También aborda cuestiones relacionadas con la responsabilidad penal de las personas jurídicas,

estableciendo sanciones para las empresas y organizaciones que incurran en conductas delictivas. (Congreso de la República de Colombia, 2000).

Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal)

La Ley 906 de 2004 establece el procedimiento penal acusatorio en Colombia, que se basa en el principio de contradicción y oralidad. Establece los roles de las autoridades judiciales, las partes involucradas en el proceso penal y los derechos de los acusados, así como los procedimientos para la recolección y presentación de pruebas (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece los principios fundamentales de los derechos humanos. Entre los derechos relevantes para el ámbito penitenciario se encuentran:

“Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Son dotados de razón y conciencia y deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

(Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Estos principios son relevantes para el ámbito penitenciario ya que garantizan derechos fundamentales como la igualdad, la libertad, el derecho a un juicio justo y la prohibición de la tortura y tratos crueles. En el contexto del trabajo, especialmente en áreas relacionadas con la justicia penal o el tratamiento de personas privadas de libertad, es importante tener en cuenta estos derechos para asegurar un entorno laboral que respete la dignidad y los derechos de todos los individuos, incluidos los que se encuentran bajo custodia penal.

6.2. Marco teórico

6.2.1. *Teoría del Estado de Cosas Inconstitucional.*

La Teoría del Estado de Cosas Inconstitucional, desarrollada por Cepeda Espinosa (2003), argumenta que la existencia de condiciones inconstitucionales en las cárceles latinoamericanas es resultado de la omisión del Estado en cumplir con su deber de garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Según esta teoría, la inconstitucionalidad radica en la falta de condiciones dignas y seguras en las prisiones, lo cual constituye una violación sistemática de los derechos humanos consagrados en la Constitución...

6.2.2. *Boaventura de Sousa Santos: Teoría de la exclusión carcelaria*

Boaventura de Sousa Santos argumenta que las cárceles no son simplemente instituciones de castigo, sino que también funcionan como espacios de exclusión social donde se reproducen y perpetúan las desigualdades estructurales de la sociedad. Según esta teoría, el sistema penitenciario no solo afecta a los individuos encarcelados, sino que también tiene un impacto significativo en sus familias y comunidades, contribuyendo así a la marginalización de determinados grupos sociales. Como afirma de Sousa Santos (2010), "las cárceles no solo

son lugares de castigo, sino también espacios de exclusión social donde se reproducen las desigualdades estructurales" (p. 72).

6.2.3. *Michel Foucault: Teoría del control disciplinario*

Michel Foucault argumenta que la cárcel no solo funciona como una institución de castigo para los delitos individuales, sino que también desempeña un papel crucial en la normalización y el control de los cuerpos y comportamientos de la población en general. Esta teoría resalta cómo el sistema penitenciario ejerce un poder disciplinario que regula y moldea los sujetos, perpetuando así las estructuras de poder y control estatales. Como expresa Foucault (1975), "La cárcel no solo castiga el delito individual, sino que también normaliza y controla los cuerpos y comportamientos de la población" (p. 33).

6.2.4. *Silvia Federici: Teoría de la explotación carcelaria*

Silvia Federici examina cómo el encarcelamiento masivo contribuye a la precarización del trabajo, la privatización de los cuerpos y la explotación capitalista. Esta teoría pone de relieve cómo el sistema penitenciario se convierte en un mecanismo de control y dominación que refuerza las relaciones de poder económico y social, perpetuando así la marginalización y la desigualdad. Federici (2004) destaca cómo "el encarcelamiento masivo perpetúa la precarización del trabajo, la privatización de los cuerpos y la explotación capitalista" (p. 82).

Rita Segato: Teoría de la opresión penitenciaria de género y sexual

Rita Segato sostiene que el sistema penitenciario perpetúa la opresión de las mujeres y las personas LGBTIQ+, especialmente en América Latina, donde la violencia de género y el machismo son endémicos. Esta teoría destaca cómo las políticas penales y carcelarias refuerzan las jerarquías de género y sexualidad, convirtiendo las prisiones en espacios de vulnerabilidad y violencia exacerbada para estos grupos. Segato (2016) enfatiza que "el sistema penitenciario

perpetúa la opresión de las mujeres y las personas LGBTIQ+, especialmente en América Latina, donde la violencia de género y el machismo son endémicos" (p. 115).

6.2.5. *Raúl Zibechi: Teoría de la resistencia desde la cárcel*

Raúl Zibechi examina cómo los movimientos sociales desafían el poder punitivo del Estado y promueven formas de justicia restaurativa y transformadora desde dentro de las cárceles. Esta teoría resalta la capacidad de las comunidades encarceladas para resistir y organizarse contra las injusticias del sistema penitenciario, generando así procesos de cambio social desde abajo. En 2012, Zibechi señaló que "los movimientos sociales desafían el poder punitivo del Estado y promueven formas de justicia restaurativa y transformadora" (p. 45).

6.2.6. *Colectivo Situaciones: Teoría de la organización carcelaria como resistencia*

El Colectivo Situaciones analiza las estrategias de organización y solidaridad dentro de las cárceles como formas de resistencia al control estatal y de construcción de comunidades emancipadoras. Esta teoría destaca cómo los presos pueden desarrollar prácticas de resistencia y autogestión que desafían el poder institucional y promueven la autonomía y la dignidad humanas. El Colectivo Situaciones (2008) analiza "las estrategias de organización y solidaridad dentro de las cárceles como formas de resistencia al control estatal y de construcción de comunidades emancipadoras" (p. 91).

6.2.7. *Teoría de la Subversión Legal*

Según la Teoría de la Subversión Legal propuesta por García Villegas (1992), el sistema legal y carcelario en América Latina es una herramienta de dominación de las clases dominantes. Esta teoría sostiene que las leyes y el sistema judicial son instrumentos diseñados para perpetuar el status quo y reprimir a quienes desafían el orden establecido. La prisión se

convierte así en un mecanismo de control social que refuerza las desigualdades y perpetúa la opresión de ciertos grupos sociales."

6.3. Marco conceptual

6.3.1. *Estado de Cosas Inconstitucional*

La Corte Constitucional de Colombia (2013) define el estado de cosas inconstitucional como una figura jurídica utilizada para declarar la existencia de una situación sistemática y continuada que contraviene la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos."

6.3.2. *Control Social*

Según Foucault (1975), el control social se refiere a los mecanismos mediante los cuales se ejerce el poder en una sociedad para regular y normalizar el comportamiento de los individuos, incluyendo instituciones como la prisión.

6.3.3. *Violencia Estructural*

Galtung (1969). Se refiere a un tipo de violencia que está arraigada en las estructuras sociales, políticas y económicas de una sociedad, y que se manifiesta a través de la exclusión, la discriminación y la desigualdad, contribuyendo a la vulneración de los derechos humanos.

6.3.4. *Derechos Humanos*

Según las Naciones Unidas (1948), los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas inherentes a la dignidad humana, reconocidas y protegidas por el derecho internacional, que garantizan la libertad, la igualdad, la justicia y la dignidad de todas las personas.

6.3.5. *Impunidad*

Díaz (2002) describe la impunidad como la situación en la que los responsables de cometer delitos no son llevados ante la justicia o no son sancionados adecuadamente, perpetuando la falta de rendición de cuentas y la vulneración de los derechos de las víctimas.

6.3.6. *Movimiento de Víctimas*

Giraldo (2010) define el movimiento de víctimas como una agrupación de personas afectadas por violaciones a los derechos humanos, que buscan obtener verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, así como combatir la impunidad y promover cambios estructurales en la sociedad.

6.3.7. *Crisis Carcelaria*

"La crisis carcelaria se refiere a la situación de deterioro y desajuste estructural en el sistema penitenciario de un país, caracterizada por problemas como la sobrepoblación, las precarias condiciones de vida, la violencia y la violación de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios" (Gómez, 2019).

6.3.8. *Jurisdicción Ordinaria y Transicional*

"Diferentes sistemas judiciales que operan simultáneamente en un país para juzgar crímenes comunes y violaciones a los derechos humanos cometidas en contextos de conflicto armado o violencia política, respectivamente" (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2012).

6.3.9. *Acciones Penales y Constitucionales*

"Procedimientos legales mediante los cuales se busca exigir el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos humanos, a través de la interposición de demandas o denuncias ante las autoridades judiciales y constitucionales competentes" (Código Penal de Colombia, 2000).

7. Cronograma

Teniendo en cuenta el alcance y la metodología planteada en los apartados anteriores, a continuación, se precisa en tiempo, el desarrollo de cada etapa de la práctica jurídico-social.

Tabla 1.

Cronograma

Actividad	Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Recopilación general y sucinta, de la normativa legal y jurisprudencial aplicable a las personas privadas de la libertad.																
Acompañamiento jurídico directo a las personas privadas de la libertad, en la redacción y radicación de																

<p>acciones de tutela, habeas corpus, acciones de grupo, solicitudes de libertad condicional, prisión domiciliaria y demás elementos que surjan a través de las necesidades manifestadas.</p> <p>De la misma forma, se hará desde una perspectiva crítica y política, formación dentro de las cárceles del país.</p>																
<p>Búsqueda, recopilación y formulación estadística de datos para el informe de alimentación de la</p>																

Comisión de Seguimiento de la sentencia T-388 de 2013.																
Formulación de recomendaciones para futuros acompañamientos, en aras de garantizar un mejor acercamiento y de esa manera, mayores posibilidades de acceso a la justicia.																

8. Informes de las Actividades Realizadas durante la Práctica

8.1. Primer informe de la práctica

El primer informe de la práctica se desarrolló durante el periodo del 01 de junio al 30 de junio de 2024 y hace referencia a la recopilación general y sucinta, de la normativa legal y jurisprudencial aplicable a las personas privadas de la libertad.

8.1.1. *Concepto de Estado de Cosas Inconstitucional (ECI).*

El Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) es introducido formalmente en Colombia por la Corte Constitucional para enfrentar situaciones de violaciones graves, masivas y estructurales de los derechos fundamentales. Este concepto se consagró en la Sentencia SU-559 de 1997, y desde entonces ha sido una herramienta esencial para la protección de derechos en contextos donde la intervención estatal ha sido insuficiente o inexistente. En el ámbito penitenciario, el ECI ha sido utilizado de manera reiterada, reconociendo que las condiciones de reclusión en las cárceles colombianas constituyen una violación sistémica de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

El ECI tiene un objetivo claro: asegurar que las violaciones estructurales sean abordadas con medidas correctivas que no se limiten a resolver los casos individuales, sino que actúen en favor de todos los afectados. Este enfoque ha permitido a la Corte Constitucional ordenar intervenciones de gran escala, obligando al Estado a tomar medidas profundas para reformar políticas públicas y mejorar las condiciones de los grupos más vulnerables. En este contexto, el ECI ha sido declarado en varias áreas, pero la crisis carcelaria ha sido una de las que más ha demandado la atención de la Corte.

8.1.2. *Sentencias Relevantes sobre el Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Penitenciario*

El uso del ECI en el sistema penitenciario se vuelve fundamental para abordar las condiciones inhumanas a las que se enfrentan las personas privadas de la libertad. La Corte Constitucional ha identificado que el hacinamiento, la insuficiencia de servicios médicos y las condiciones indignas de vida violan gravemente los derechos fundamentales de los PPL.

La Sentencia T-153 de 1998 es la primera en declarar un Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario colombiano, reconociendo el hacinamiento, las condiciones inhumanas y la falta de acceso a servicios básicos como una violación masiva de los derechos de los PPL. Desde esa decisión, la Corte ha reiterado en diversas oportunidades que las condiciones penitenciarias en Colombia son insostenibles y requieren una intervención estructural. A lo largo de las siguientes décadas, la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias que buscan corregir estas falencias, incluyendo la emblemática Sentencia T-388 de 2013. "Las condiciones de hacinamiento extremo, la falta de atención médica oportuna, la deficiente infraestructura, las pésimas condiciones higiénicas y alimenticias, así como la ausencia de actividades resocializadoras, violan los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, afectando su dignidad humana y perpetuando un trato cruel, inhumano y degradante" (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013, M.P. María Victoria Calle Correa).

Este pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2013 es de gran relevancia para la configuración del Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario colombiano, al recalcar de manera explícita las violaciones estructurales a los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (PPL). En este fallo, la Corte identifica el hacinamiento extremo, la falta de servicios básicos como la atención médica, la infraestructura deficiente, y la carencia de condiciones higiénicas adecuadas como factores que no solo contravienen derechos constitucionales, sino que consolidan un entorno de vulneraciones continuas a la dignidad humana, en abierta contravención al artículo 1 de la Constitución Política.

La relevancia jurídica de esta decisión radica en que la Corte no se limita a constatar la crisis carcelaria, sino que establece que estas condiciones perpetúan un trato contrario al principio de dignidad, configurando un trato cruel, inhumano y degradante prohibido por el

artículo 12 de la Carta Magna. Al hacer esta constatación, el tribunal constitucional fija obligaciones claras para el Estado, tanto en su deber de garantizar derechos fundamentales, como en la necesidad de implementar medidas de carácter estructural que erradiquen las condiciones inconstitucionales que han imperado en el sistema penitenciario.

Este fallo, al trascender la identificación de problemáticas individuales, demanda una respuesta integral del Estado, reconociendo que las violaciones no son incidentales, sino sistémicas. En consecuencia, la Corte exige un abordaje multidimensional, que incluye la mejora de la infraestructura carcelaria, la garantía de acceso a servicios de salud y el desarrollo de actividades resocializadoras, todo ello bajo el paraguas de la protección de la dignidad humana, un pilar fundamental del orden constitucional colombiano. La Sentencia T-388 de 2013, por tanto, consolida una línea jurisprudencial que exige no solo la protección, sino también la promoción activa de los derechos de las PPL, lo que impone al Estado la carga de diseñar e implementar soluciones estructurales con efectos de largo alcance.

8.1.3. *Derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad*

Protección Jurídica: En Colombia, las personas privadas de la libertad continúan gozando de derechos fundamentales a pesar de la restricción de su movilidad. La Constitución Política de 1991, al consolidar el Estado social de derecho, establece que la privación de libertad no implica la suspensión de derechos básicos, los cuales deben ser garantizados en todo momento dentro de los límites propios de la reclusión. Estos derechos están alineados con el principio de dignidad humana, pilar de la Constitución y de los tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano.

Uno de los derechos más importantes para las PPL es el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución. Este derecho impone la obligación de que todas las personas sean tratadas de manera equitativa, sin discriminación alguna, garantizando el

acceso a servicios básicos y a la justicia. En el ámbito penitenciario, este derecho adquiere relevancia en lo que respecta al acceso a condiciones de salud, alimentación y trato digno. La Corte Constitucional ha interpretado que cualquier desigualdad en la atención a las PPL constituye una vulneración directa de este principio, especialmente cuando deriva de fallas estructurales o decisiones arbitrarias del Estado (Corte Constitucional, Sentencia C-221 de 2017, magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo).

El derecho al debido proceso, protegido por el artículo 29 de la Constitución, también sigue vigente para las personas privadas de la libertad. Este derecho asegura que los PPL tengan acceso a procedimientos judiciales y administrativos justos, libres de arbitrariedades y con pleno respeto a sus derechos. En varias decisiones, la Corte ha reiterado que el debido proceso no puede ser limitado por la condición de reclusión. En la Sentencia T-267 de 2015, la Corte enfatizó que las PPL deben contar con todas las garantías constitucionales en cualquier actuación judicial en la que estén involucradas, protegiéndolos contra acciones arbitrarias del Estado (Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2015, magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio). Este principio asegura que las PPL puedan ejercer sus derechos frente a cualquier vulneración.

El artículo 28 de la Constitución juega un papel fundamental al garantizar la protección de la libertad personal, estableciendo que nadie puede ser privado de su libertad sin el cumplimiento de los debidos procedimientos judiciales. Este derecho, vinculado al debido proceso, forma la base para que toda privación de libertad cumpla con los requisitos legales. La Corte Constitucional ha interpretado que este artículo impone al Estado la obligación de respetar los derechos de las PPL a lo largo de todas las etapas del proceso judicial, desde la detención hasta el cumplimiento de la pena, asegurando que las condiciones de reclusión respeten la dignidad humana (Corte Constitucional, Sentencia C-562 de 1997, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz).

Otro derecho esencial para las PPL es el derecho a no ser sometido a penas crueles, inhumanas o degradantes, consagrado en el artículo 34 de la Constitución. La jurisprudencia de la Corte ha sido firme en interpretar este artículo en el contexto penitenciario, señalando que el hacinamiento extremo, la falta de acceso a servicios médicos y la ausencia de condiciones de vida dignas constituyen una violación directa de este precepto. En la Sentencia T-388 de 2013, la Corte subrayó que el hacinamiento en las cárceles colombianas constituye una violación masiva de los derechos fundamentales de las PPL, afectando gravemente su dignidad humana (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2013, magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva). La Corte ha sostenido que el respeto por la dignidad humana debe ser el principio rector en el trato hacia las PPL, y que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de garantizar condiciones mínimas de vida, tales como acceso a atención médica, alimentación adecuada y un espacio físico adecuado para la reclusión.

Herramientas Constitucionales para la Protección de los Derechos: A pesar de las restricciones inherentes a la reclusión, las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia cuentan con un conjunto de herramientas constitucionales que les permiten salvaguardar sus derechos fundamentales y acceder a la justicia. Estas herramientas, consagradas en la Constitución Política de Colombia de 1991 y desarrolladas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, son indispensables para garantizar un sistema penitenciario justo y humano.

Acción de tutela. La acción de tutela es un mecanismo judicial ágil y efectivo que permite a cualquier persona acudir ante un juez para solicitar la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos son vulnerados o amenazados. En el contexto carcelario, la tutela ha sido crucial para que las PPL denuncien y obtengan reparación frente a situaciones de maltrato, hacinamiento, deficiencias en la atención médica, entre otras violaciones a sus derechos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-388 de 2013).

Derecho de petición: El derecho de petición garantiza a todas las personas la facultad de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o entidades públicas para obtener información, formular quejas, peticiones o reclamos, y recibir una respuesta oportuna y sustancial. En el ámbito penitenciario, este derecho permite a los reclusos solicitar información sobre su situación jurídica, presentar quejas sobre las condiciones de reclusión o solicitar traslados, entre otros (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-227 de 1997).

Habeas corpus.: El habeas corpus es un recurso judicial que protege la libertad personal y previene detenciones arbitrarias o ilegales. A través de este mecanismo, cualquier persona puede solicitar ante un juez la revisión de la legalidad de su detención o la de un tercero. En el contexto carcelario, el habeas corpus puede ser utilizado para cuestionar la legalidad de una detención prolongada sin condena, la imposición de sanciones disciplinarias arbitrarias o la falta de acceso a beneficios penitenciarios (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 30).

Queja ante el Defensor del Pueblo: El Defensor del Pueblo es un órgano constitucional autónomo cuya misión es velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos. Las PPL pueden presentar quejas ante esta entidad cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados. El Defensor del Pueblo tiene la facultad de realizar investigaciones, emitir recomendaciones e incluso interponer acciones judiciales en defensa de los derechos de los reclusos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-490 de 1992).

Queja ante la Procuraduría General de la Nación: La Procuraduría General de la Nación es el máximo órgano del Ministerio Público, encargado de vigilar el cumplimiento de la ley y la protección del interés público. Las PPL pueden presentar quejas ante la Procuraduría cuando consideren que han sido víctimas de irregularidades o abusos por parte de las autoridades penitenciarias o judiciales. La Procuraduría puede realizar investigaciones disciplinarias e

incluso sancionar a los funcionarios responsables (Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 277).

El análisis de las herramientas constitucionales disponibles para la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad revela la importancia de contar con mecanismos ágiles y efectivos que garanticen el acceso a la justicia en condiciones de reclusión. La acción de tutela, el habeas corpus, el derecho de petición y la posibilidad de presentar quejas ante el Defensor del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación son pilares fundamentales que no solo aseguran el respeto de los derechos fundamentales de los reclusos, sino que también permiten corregir las arbitrariedades y abusos que suelen presentarse en el sistema penitenciario. El uso efectivo de estos mecanismos no solo beneficia a los individuos afectados, sino que contribuye a mejorar el sistema penitenciario en su conjunto, promoviendo un entorno más justo y respetuoso de los derechos humanos.

8.1.4. *Importancia de las herramientas constitucionales para las PPL.*

Estas herramientas constitucionales son esenciales para garantizar que las PPL puedan ejercer sus derechos y acceder a la justicia, incluso en un contexto de encierro. La Corte Constitucional ha reconocido la importancia de estas herramientas y ha instado a las autoridades penitenciarias a facilitar su acceso y uso. El acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad no puede ser obstaculizado por barreras formales o materiales. Las autoridades penitenciarias deben facilitar el ejercicio de sus derechos y garantizar que puedan acudir a los jueces y tribunales para la protección de sus derechos fundamentales. (Corte Constitucional, Sentencia T-388/13).

La defensa de los derechos de las PPL es clave para garantizar un sistema penitenciario justo y humano. La privación de la libertad no implica la pérdida de la dignidad humana ni de los derechos fundamentales. La privación de la libertad no puede implicar la negación de la

dignidad humana ni la privación de los derechos fundamentales de las personas. El Estado tiene el deber de garantizar que las condiciones de reclusión sean compatibles con el respeto a la dignidad humana y permitan la resocialización de los condenados. (Corte Constitucional, Sentencia T-388/13).

Aunque las herramientas constitucionales, como la tutela y el habeas corpus, son poderosas y efectivas en teoría, en la práctica enfrentan serios obstáculos. Las barreras burocráticas y la falta de recursos dentro del sistema penitenciario impiden que las PPL ejerzan plenamente sus derechos. A pesar de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, muchas de las decisiones que protegen a las PPL no se implementan de manera eficiente, lo que perpetúa la vulneración de sus derechos.

Subrogados Penales: Análisis Jurisprudencial y Desafíos en la Aplicación: Los subrogados penales constituyen mecanismos alternativos a la pena privativa de la libertad, diseñados para cumplir con los principios de resocialización y humanización de la pena. En el sistema jurídico colombiano, estos beneficios permiten a los condenados, bajo ciertas condiciones, acceder a una serie de medidas que les ofrecen la posibilidad de cumplir su pena fuera de los establecimientos penitenciarios o reducir el tiempo de privación de libertad. Los subrogados penales más comunes son la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la libertad condicional y la detención domiciliaria.

La importancia de estos radica en su doble función: por un lado, contribuyen a aliviar la sobrepoblación carcelaria, un problema crónico que afecta gravemente las condiciones de vida en las prisiones y obstaculiza la garantía de los derechos fundamentales de las PPL. Por otro lado, los subrogados penales están orientados a la resocialización, brindando a los condenados la oportunidad de reintegrarse a la sociedad de manera gradual y bajo supervisión, lo que favorece su reinserción y reduce la reincidencia.

Los subrogados penales en Colombia se presentan como una respuesta judicial para paliar la grave situación de vulneración de derechos que enfrentan las personas privadas de la libertad (PPL). La Corte Constitucional ha emitido diversas sentencias en las que se analizan las exigencias probatorias a las que se someten los PPL cuando solicitan beneficios como la libertad condicional, la prisión domiciliaria o la suspensión de la ejecución de la pena. Estas decisiones, lejos de ser un mero reconocimiento de derechos formales, son una reacción ante la realidad carcelaria, caracterizada por el hacinamiento y las condiciones inhumanas de reclusión que vulneran principios constitucionales fundamentales como la igualdad, el debido proceso y el acceso a la justicia.

La Sentencia T-762 de 2015 es una de las decisiones más emblemáticas en este tema. En ella, la Corte aborda la situación de los PPL desde una perspectiva estructural, reconociendo que las condiciones de detención en Colombia perpetúan un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI). La Corte no se limita a identificar problemas puntuales, como la falta de acceso a servicios médicos o el hacinamiento extremo, sino que critica duramente al Estado por su incapacidad de implementar soluciones de fondo que permitan un cambio sustancial en el sistema penitenciario. Esta sentencia destaca la necesidad de adoptar medidas estructurales, que trasciendan las soluciones inmediatas y provisionales, como la construcción de nuevos centros penitenciarios, e impulsen una reforma profunda del sistema.

8.1.4.1. Sentencias sobre Subrogados Penales.

Las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia han sido determinantes en la construcción de un marco jurisprudencial que regula el acceso a los subrogados penales, los cuales buscan garantizar la efectividad de los principios de resocialización y proporcionalidad en la ejecución de la pena. A través de diversas decisiones, la Corte ha abordado los límites y alcances de estos beneficios, reafirmando la necesidad de proteger los derechos fundamentales

de las personas privadas de la libertad (PPL) y de garantizar un acceso equitativo a las medidas sustitutivas de la prisión.

Asimismo, la Corte ha enfatizado que el otorgamiento de estos beneficios debe estar acompañado de una valoración cuidadosa de los principios de proporcionalidad y racionalidad, y no puede basarse exclusivamente en criterios punitivos. Los fallos de la Corte han establecido precedentes claros sobre la aplicación de estos subrogados, exigiendo que el Estado facilite a los PPL el acceso a la documentación y los medios necesarios para poder optar por estos beneficios.

En los apartados siguientes, se exponen las principales sentencias sobre subrogados penales que han marcado la evolución jurisprudencial en este campo.

Libertad Condicional

La libertad condicional es uno de los subrogados penales más importantes, ya que permite a una persona condenada cumplir el resto de su pena en libertad bajo ciertas condiciones, una vez que ha cumplido con un porcentaje significativo de su condena. En la Sentencia C-383 de 2005, con ponencia del magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte sostuvo que las exigencias probatorias para acceder a la libertad condicional no deben ser desproporcionadas, ya que ello vulneraría el derecho de los PPL a la resocialización. El fallo estableció que es deber del Estado facilitar la información y los documentos necesarios para que los PPL puedan solicitar este beneficio.

Además, la Sentencia T-095 de 2023, con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, aclaró que la concesión de la libertad condicional no puede estar condicionada a una posvaloración de la conducta del condenado que exceda los criterios legales. En esta sentencia, la Corte hizo hincapié en que las condiciones para acceder a este subrogado deben ser claras y

proporcionales, en consonancia con el principio de racionalidad, evitando imponer exigencias arbitrarias o adicionales que vulneren el derecho a la igualdad.

Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena

La suspensión condicional de la ejecución de la pena es un subrogado penal que permite a los condenados evitar el cumplimiento intramural de su sentencia, siempre y cuando no cometan nuevos delitos durante un período de prueba y cumplan con las obligaciones impuestas por el juez. Este mecanismo se establece en el Código Penal colombiano y está orientado a promover la reinserción social de aquellos condenados que hayan demostrado una conducta adecuada.

En la Sentencia C-679 de 1998, bajo la ponencia del magistrado Carlos Gaviria Díaz, la Corte Constitucional analizó los criterios para la concesión de este subrogado y criticó el formalismo excesivo que prevalecía en su aplicación. La Corte señaló que las exigencias probatorias para acceder a la suspensión condicional resultaban desproporcionadas, en particular para las personas privadas de la libertad, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad que limita su capacidad para reunir la documentación y pruebas exigidas.

La Corte reafirmó que, dado que el objetivo central del subrogado es la resocialización, es fundamental que el Estado y las autoridades judiciales adopten un enfoque más flexible y racional en su aplicación. El formalismo extremo no puede convertirse en una barrera que impida el acceso de los condenados a este beneficio, especialmente cuando las condiciones carcelarias dificultan el cumplimiento de requisitos probatorios que exceden las capacidades de los PPL. Así, el fallo resaltó la necesidad de facilitar los trámites para acceder a la suspensión condicional, promoviendo un enfoque más humano y proporcional en la justicia penal.

Prisión Domiciliaria

La prisión domiciliaria es un subrogado que permite a los PPL cumplir su condena en su domicilio bajo vigilancia, en lugar de permanecer en un establecimiento penitenciario. Este beneficio es de especial relevancia para personas de la tercera edad, madres cabeza de familia, y personas con enfermedades graves.

En la Sentencia T-762 de 2015, la Corte, con ponencia del magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, destacó la importancia de la proporcionalidad en la evaluación de las solicitudes de prisión domiciliaria. El fallo subraya que las autoridades penitenciarias no deben imponer barreras adicionales para conceder este beneficio cuando se cumplen las condiciones legales, y que la decisión debe basarse en un análisis racional de las circunstancias del condenado, teniendo en cuenta factores como su salud y su rol en la familia.

Reclusión Domiciliaria por Enfermedad Muy Grave

Este subrogado penal permite que una persona condenada cumpla su pena en un lugar adecuado para recibir atención médica, cuando padece una enfermedad muy grave. En la Sentencia C-221 de 2017, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, la Corte reafirmó que la carga probatoria para acceder a este subrogado no debe recaer de manera desproporcionada sobre los PPL.

La Corte subrayó que es el Estado quien debe facilitar la obtención de la documentación médica necesaria, evitando que la burocracia impida el acceso a este derecho. Esta decisión refuerza el principio de proporcionalidad, al establecer que cualquier requisito adicional para acceder a la reclusión domiciliaria por motivos de salud debe ser racional y compatible con las capacidades reales del condenado.

Redención de Penas por Trabajo, Estudio o Enseñanza

La redención de penas permite a los PPL reducir su tiempo de condena mediante la realización de actividades productivas, como trabajo o estudio, dentro del establecimiento penitenciario. En la Sentencia T-019 de 2017, con ponencia del magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, la Corte criticó las barreras burocráticas que dificultan a los PPL demostrar el cumplimiento de estas actividades.

La Corte recordó que el principio de racionalidad debe operar para asegurar que las personas privadas de la libertad no enfrenten obstáculos adicionales en el acceso a estos beneficios. Se enfatizó que el Estado debe facilitar la certificación de las actividades realizadas, y que las autoridades penitenciarias deben asegurar que los PPL tengan acceso a oportunidades educativas y laborales.

El estudio de las sentencias sobre subrogados penales pone de relieve la evolución del enfoque de la Corte Constitucional frente a los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL). Si bien estas decisiones han buscado ampliar el acceso a beneficios como la libertad condicional y la suspensión de penas, su aplicación práctica sigue enfrentando desafíos significativos que limitan su efectividad en la realidad carcelaria colombiana.

Por un lado, la Corte ha sido clara en su crítica a las cargas probatorias desproporcionadas y a la burocracia que afecta a los PPL, sentando precedentes importantes para flexibilizar el acceso a subrogados. Sentencias como la T-019 de 2017 y la C-383 de 2005 han subrayado la necesidad de que el Estado no imponga obstáculos excesivos a quienes, por su situación de reclusión, ya enfrentan una posición de vulnerabilidad. Sin embargo, persiste una desconexión entre la jurisprudencia progresista de la Corte y su implementación por parte de las autoridades penitenciarias y judiciales, donde las trabas administrativas y la falta de recursos dificultan la materialización de estos derechos.

Un aspecto crítico que surge de este análisis es la tensión entre los principios de proporcionalidad y racionalidad que se busca aplicar a los subrogados penales y la realidad de las condiciones carcelarias. Aunque los fallos recalcan la importancia de la resocialización, la sobrepoblación y las condiciones indignas en las cárceles ponen en duda la capacidad del sistema penitenciario para cumplir con esta finalidad. De igual manera, la falta de seguimiento efectivo por parte del Estado para asegurar que los subrogados realmente se utilicen como herramientas para la reintegración social genera una brecha entre la teoría jurídica y la práctica.

En este sentido, la jurisprudencia, aunque innovadora, debe confrontar un contexto estructuralmente deficiente. Si bien las sentencias han sentado bases sólidas para un sistema más garantista, su implementación real sigue dependiendo de una transformación más profunda del sistema penitenciario y de una mayor voluntad política. Las sentencias expuestas, lejos de resolver por completo los problemas relacionados con los subrogados penales, dejan abierto un espacio para la reflexión crítica sobre la necesidad de reformas estructurales que permitan que los principios consagrados por la Corte se traduzcan en mejoras concretas para la población reclusa.

Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena

La suspensión condicional de la ejecución de la pena es un subrogado penal que permite que el condenado no cumpla una sentencia privativa de la libertad siempre que cumpla ciertos requisitos establecidos por la ley. Este subrogado se otorga bajo el principio de resocialización, y se condiciona al cumplimiento de una serie de obligaciones impuestas por el juez, tales como la prohibición de cometer nuevos delitos durante el período de prueba. Este subrogado es particularmente relevante para delitos menores, donde se busca no sobrecargar el sistema penitenciario con reclusos que no representan un alto riesgo para la sociedad.

En la Sentencia C-184 de 2009, la Corte Constitucional explicó que este subrogado busca la efectiva resocialización de los condenados, permitiéndoles cumplir su sentencia fuera de prisión bajo ciertas condiciones. Sin embargo, el uso de este subrogado debe ser proporcional y racional, evitando sobrepasar las capacidades del sistema penitenciario y atendiendo al principio de proporcionalidad en la imposición de las penas.

Detención Domiciliaria

Este subrogado se otorga generalmente a personas condenadas que cumplen con ciertos requisitos específicos, como ser madres cabeza de familia o tener una enfermedad grave que imposibilite su reclusión en un centro penitenciario. En estos casos, se prioriza la dignidad humana y el derecho a la unidad familiar.

La Sentencia C-154 de 2007 declara inexequible la norma que limitaba la detención domiciliaria para madres cabeza de familia con hijos menores de 12 años, expandiendo este derecho para hijos menores de 18 años. Este fallo subraya que el interés superior del menor debe ser considerado en la concesión de este subrogado penal, haciendo énfasis en la necesidad de un trato humano y razonable.

Permisos de 72 Horas

Los permisos de 72 horas son un beneficio administrativo otorgado a reclusos que han cumplido un porcentaje específico de su pena, permitiéndoles salir del centro penitenciario por un periodo limitado. Este subrogado es otorgado con base en la buena conducta del recluso y su avance en los programas de resocialización.

La Sentencia C-035 de 2023 reitera la importancia de la proporcionalidad al otorgar estos permisos, indicando que las personas condenadas por delitos graves deben cumplir con

un mayor porcentaje de su pena antes de ser consideradas para este beneficio, en comparación con aquellos condenados por delitos menos graves.

8.1.5. *Carga de la prueba en los procesos penales*

Las sentencias de la Corte Constitucional de Colombia han sido esenciales para proteger los derechos de las personas privadas de la libertad (PPL), en particular respecto a las condiciones penitenciarias y el acceso a subrogados penales. A lo largo de los años, la Corte ha emitido fallos que no solo reconocen las vulnerabilidades propias de la reclusión, sino que también critican las cargas probatorias desproporcionadas impuestas sobre las PPL. Estas decisiones buscan humanizar el trato a esta población y exigen al Estado garantizar un acceso equitativo a la justicia y una protección efectiva de los derechos fundamentales.

Este conjunto de decisiones se caracteriza por su enfoque progresista, que rechaza el formalismo extremo en los procedimientos judiciales y promueve una interpretación flexible de las normas, ajustada a las condiciones particulares de las PPL. La Corte ha trazado un camino hacia la flexibilización de las cargas probatorias y la aplicación de subrogados penales, destacando sentencias como la T-019 de 2017, C-383 de 2005, C-679 de 1998 y C-221 de 2017. Estos fallos no solo protegen los derechos individuales de las PPL, sino que también subrayan la responsabilidad estatal de corregir las deficiencias estructurales del sistema penitenciario.

En la Sentencia T-019 de 2017, con ponencia del magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo, la Corte aborda de manera crítica las cargas probatorias impuestas sobre las PPL. El fallo señala que imponer cargas excesivas a esta población agrava la desigualdad procesal frente a aquellos que pueden acceder a medios probatorios con mayor facilidad. Además, se destaca que el Estado, con acceso a recursos y autoridad, no puede exigir a las PPL que presenten documentación que está fuera de su alcance, dadas las limitaciones de la reclusión.

Este argumento trasciende el simple acceso a la justicia, cuestionando las barreras burocráticas que perpetúan la exclusión y obstaculizan la resocialización de las PPL.

La Sentencia C-383 de 2005, con ponencia del magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, refuerza la idea de que el Estado no debe agravar las limitaciones de la reclusión con exigencias probatorias desmesuradas. Este fallo critica las deficiencias del sistema penitenciario, subrayando que el acceso a subrogados penales no debe verse entorpecido por la falta de documentación adecuada, cuya obtención debería ser facilitada por el Estado, no impedida.

Por su parte, en la Sentencia C-679 de 1998, el magistrado Carlos Gaviria Díaz introduce una visión crítica sobre el formalismo extremo que ha caracterizado los procesos judiciales en el contexto penitenciario. La Corte resalta que exigir pruebas fuera del alcance de las PPL no solo es irracional, sino que refuerza las dinámicas de exclusión y marginalización, convirtiendo los subrogados penales en beneficios inalcanzables. Se demanda una interpretación más humana y flexible de la normativa, ajustada a las condiciones particulares de las PPL, lo cual refleja un enfoque de justicia material que trasciende el simple cumplimiento formal de las normas.

En una perspectiva más reciente, la Sentencia C-221 de 2017, con ponencia del magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez, refuerza la redistribución de la carga probatoria en favor de las PPL. La Corte critica la inacción estatal y la burocracia que dificultan el acceso a subrogados penales, afirmando que el acceso a la justicia no puede estar condicionado por las deficiencias del sistema penitenciario. Este fallo reafirma que el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar la documentación necesaria para que las PPL puedan ejercer sus derechos sin obstáculos adicionales.

Un ejemplo actual de la aplicación de este enfoque es la Sentencia T-216 de 2024, con ponencia del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, que analiza la conexión entre la carga probatoria y los subrogados penales, señalando que el Estado no debe imponer barreras desproporcionadas a las PPL. El fallo aborda, además, las condiciones deplorables de alimentación en el Complejo Carcelario Pedregal, destacando la incapacidad estatal para garantizar condiciones mínimas de dignidad. Se reitera que las PPL no pueden ser responsables de superar obstáculos que el propio sistema genera, como la falta de acceso a documentos y las condiciones inadecuadas de reclusión. En este contexto, el Estado debe corregir sus propias deficiencias y garantizar que las PPL no soporten cargas desproporcionadas.

La Corte no solo exige la corrección de la infraestructura y la prestación de servicios, sino que también subraya un principio más amplio: las personas privadas de la libertad son titulares plenos de derechos fundamentales, y es responsabilidad del Estado asegurar que las barreras estructurales no se conviertan en una carga probatoria injusta. Este razonamiento conecta con el principio pro homine, en el cual cualquier duda en la interpretación de las normas debe resolverse a favor de las PPL, dadas sus condiciones de vulnerabilidad.

A pesar de la claridad y contundencia de las órdenes emitidas por la Corte, la implementación de estas decisiones sigue enfrentando obstáculos significativos. La inercia burocrática y la falta de voluntad política por parte de las autoridades penitenciarias y judiciales han retrasado la aplicación efectiva de estas medidas, perpetuando las condiciones de hacinamiento y la vulneración de derechos en las cárceles del país. El análisis de estas sentencias no debe limitarse a una simple revisión de sus contenidos, sino que debe incluir una reflexión crítica sobre los desafíos que enfrenta el sistema en su aplicación y el papel del Estado en asegurar que los avances jurisprudenciales se traduzcan en mejoras concretas para la población reclusa.

Estas decisiones reflejan un esfuerzo por parte de la Corte para humanizar el sistema penitenciario colombiano, flexibilizar las cargas probatorias y garantizar que los subrogados penales no se conviertan en derechos teóricos. Sin embargo, su implementación enfrenta desafíos considerables, pues las barreras institucionales y la inercia del aparato estatal continúan perpetuando las violaciones estructurales en las cárceles del país.

8.1.6. *Principios de Proporcionalidad y Racionalidad en la Aplicación de Subrogados Penales*

Los principios de proporcionalidad y racionalidad son fundamentales en el tratamiento de las personas privadas de la libertad y en la aplicación de los subrogados penales. La Corte Constitucional ha reiterado que cualquier medida restrictiva de derechos, como las cargas probatorias impuestas a los PPL, debe ser proporcional a los fines que se persiguen y no debe imponer barreras arbitrarias o excesivas. En su jurisprudencia, la Corte ha dejado claro que el acceso a los subrogados penales debe basarse en un análisis racional que tenga en cuenta las circunstancias particulares de cada condenado y que evite perpetuar las desigualdades estructurales.

La Corte ha señalado que exigir cargas probatorias excesivas no solo es desproporcionado, sino que refuerza la exclusión y dificulta el proceso de resocialización de los PPL. En este sentido, el principio de proporcionalidad exige que las medidas aplicadas a los PPL sean las mínimas necesarias para cumplir con los fines del sistema penitenciario, mientras que el principio de racionalidad requiere que estas medidas sean coherentes con las capacidades reales de los PPL y que no perpetúen situaciones de discriminación o marginalización.

10.1.4 Comisión de Seguimiento de la sociedad civil a la Sentencia T-388 de 2013.

La Comisión de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) ha sido un actor fundamental en el monitoreo y la supervisión de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en el ámbito penitenciario. Esta comisión fue creada en respuesta a la persistente crisis en el sistema carcelario colombiano, declarada en la Sentencia T-153 de 1998, que identificó el colapso de las instituciones penitenciarias y la violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (PPL). Desde su creación, la Comisión ha sido responsable de evaluar el grado de cumplimiento de las decisiones judiciales, centrandose su labor en asegurar que el Estado cumpla con su deber de garantizar un trato digno a los reclusos y que se logren avances reales en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional.

La función de la Comisión no se limita solo a la observación pasiva, sino que también incluye la presentación de informes detallados sobre las condiciones carcelarias y el seguimiento de las acciones del Estado. Estos informes son esenciales para visibilizar las deficiencias en la implementación de las medidas ordenadas por la Corte, así como para señalar la negligencia por parte de las entidades estatales en mejorar las condiciones de los PPL. Uno de los aspectos más destacados de su labor es la documentación constante de las condiciones de hacinamiento, la mala calidad de los servicios de salud y alimentación, y la insuficiencia de infraestructura, que han sido temas recurrentes en los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

A través de estos informes, la Comisión ha señalado cómo la falta de voluntad política y la inercia burocrática continúan siendo los principales obstáculos para que se materialicen las reformas estructurales que la Corte ha ordenado. En particular, los informes recientes han subrayado que, pese a las órdenes judiciales emitidas en varias sentencias —incluyendo la emblemática Sentencia T-388 de 2013— el Estado colombiano no ha adoptado medidas

suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones mínimas de dignidad que deben regir en las cárceles del país. Este incumplimiento no solo agrava la situación de los reclusos, sino que perpetúa un ciclo de violación sistemática de derechos que la Comisión ha denunciado repetidamente.

Un aspecto crítico en los informes de la Comisión es su énfasis en la falta de coordinación entre las entidades encargadas de la administración penitenciaria, como el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). La Comisión ha señalado que la desconexión entre estas entidades, sumada a la insuficiencia de recursos asignados, ha sido un factor decisivo para el estancamiento en la implementación de las mejoras ordenadas por la Corte. En muchos casos, la Comisión ha evidenciado que las órdenes judiciales, como la creación de nuevos establecimientos penitenciarios o la mejora en la atención médica, han quedado en letra muerta debido a la falta de acción efectiva por parte del Estado.

Asimismo, la Comisión ha documentado las fallas recurrentes en el suministro de alimentos en los centros de reclusión, una problemática central en casos como el de la Sentencia T-216 de 2024, en la que se constató que las condiciones de higiene, calidad y cantidad del servicio alimentario en el Complejo Penitenciario de Medellín no cumplían con los estándares básicos de dignidad humana. La Comisión ha alertado en múltiples ocasiones que las deficiencias en el sistema de alimentación, así como en la infraestructura destinada a este fin, no han sido corregidas a pesar de las reiteradas órdenes de la Corte.

La importancia de la Comisión de Seguimiento radica en su capacidad para mantener viva la agenda de derechos humanos en el contexto penitenciario, visibilizando tanto los avances como los incumplimientos del Estado. Al ejercer una vigilancia constante, la Comisión asegura que las decisiones judiciales no queden en el olvido y que se ejerza una presión

continúa sobre las autoridades responsables. Sin embargo, a pesar de la importancia de su labor, la Comisión también ha señalado en sus informes que el impacto real de sus recomendaciones depende en última instancia de la voluntad política del Estado para implementar cambios estructurales en el sistema penitenciario.

En este sentido, es necesario reconocer que la Comisión de Seguimiento ha cumplido un papel crucial para evitar que las órdenes de la Corte se queden en simples pronunciamientos abstractos. No obstante, la Comisión también ha advertido que el incumplimiento sistemático de estas órdenes pone en riesgo la efectividad misma del control judicial en el sistema penitenciario colombiano. Si bien la Corte ha emitido sentencias que buscan corregir las violaciones de derechos humanos, la falta de implementación efectiva de estas decisiones sigue siendo uno de los mayores desafíos para la justicia en Colombia.

La labor de la Comisión, aunque esencial, solo podrá tener un impacto transformador en la medida en que el Estado asuma plenamente sus obligaciones constitucionales y adopte las medidas necesarias para cumplir con las sentencias de la Corte. Esto implica no solo asignar los recursos adecuados, sino también garantizar una coordinación eficaz entre las entidades responsables de la administración penitenciaria y, sobre todo, un compromiso real para erradicar las violaciones sistémicas que aún persisten en las cárceles del país.

5. Conclusiones iniciales del estudio de la normativa aplicable.

El análisis realizado pone en evidencia la tensión estructural existente entre la normativa que regula los subrogados penales y su implementación práctica en el sistema penitenciario colombiano. Si bien las sentencias de la Corte Constitucional han sido cruciales para flexibilizar los criterios probatorios y mejorar el acceso a estos beneficios, la desconexión entre el marco teórico y la realidad operativa sigue siendo un desafío considerable.

La falta de coordinación entre las instituciones penitenciarias y judiciales, junto con la inercia burocrática, impide que las reformas introducidas por la jurisprudencia se traduzcan en mejoras tangibles para las personas privadas de la libertad. El exceso de formalismos y las exigencias desproporcionadas, a menudo impuestas por la propia estructura estatal, obstaculizan la resocialización, perpetuando así las condiciones inhumanas y degradantes que caracterizan al sistema carcelario.

Adicionalmente, las condiciones de hacinamiento, la falta de acceso adecuado a servicios básicos como la salud y la alimentación, y la deficiencia en infraestructura resaltan la necesidad de reformas más profundas que no solo atiendan el aspecto legal, sino que aborden las problemáticas estructurales del sistema penitenciario. Es fundamental que el Estado no solo emita pronunciamientos judiciales, sino que asuma una responsabilidad activa en garantizar la dignidad y derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

En última instancia, los subrogados penales deben ser vistos como herramientas que faciliten la reintegración social, pero su potencial transformador solo se materializará con una voluntad política que impulse verdaderos cambios estructurales. Sin tales reformas, las medidas implementadas continuarán siendo insuficientes, y los avances en derechos seguirán siendo limitados a nivel práctico.

8.2. Segundo informe de la práctica jurídica

En el tercer informe comprendió el periodo desde 30 de Junio de 2024 a 30 de Septiembre de 2024 y consistió en el acompañamiento jurídico directo a las personas privadas de la libertad, en la redacción y radicación de acciones de tutela, habeas corpus, acciones de grupo, solicitudes de libertad condicional, prisión domiciliaria y demás elementos que surjan a través de las necesidades manifestadas.

De esa forma, una vez estudiada la normativa aplicable dentro de las acciones constitucionales y solicitudes ante los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad del país, entendiendo de la misma forma el Estado de Cosas Inconstitucional como un flagelo estático y permanente dentro de las cárceles, la presente práctica se concentró en habilitar y poner a disposición dichos conocimientos jurídicos, con el fin de dar un servicio asistencial a las personas privadas de la libertad, que en muchos casos, no poseen defensores de confianza o siquiera, defensores públicos de la Defensoría del Pueblo, a los cuales puedan recurrir. Es así, que desde una perspectiva crítica y reflexiva, se realizó cada mes, una línea de ayuda a los y las reclusas, por medio de la cual, podían tener contacto directo con la suscrita, con el fin de realizar todas aquellas acciones jurídicas de carácter individual o colectivo que de alguna manera, pudieran sufragar las diferentes problemáticas que se viven desde las cárceles a cargo del Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC).

De la misma forma, dado que la reflexión del Estado de Cosas Inconstitucional per sé no solo recae en la falta de tutela efectiva de los derechos y garantías mínimas sino la plena deshumanización de los presos y presas del país, el Equipo Jurídico Pueblos, en razón al presente trabajo sociojurídico, realizó formación académica en derechos humanos y derecho penal colombiano de forma activa, en al menos 3 cárceles del país. Es así, que la pretensión misma de esta práctica, tuvo lugar en reflexionar con las personas privadas de la libertad, llevando a ellas saberes jurídicos, por supuesto, pero de la misma forma, conociendo y aprendiendo de los suyos, lo que sin lugar a dudas, permitió un intercambio de saberes jurídicos y sociales de gran magnitud.

Por consiguiente, a continuación, i) se expondrá mes a mes, las acciones jurídicas realizadas para los PPL a lo largo de la práctica, discriminando población, tipo de derecho, potencial de respuesta o fallo y la indicación del complejo penitenciario y carcelario. En segundo lugar, ii) se presentará de forma íntegra los talleres de formación en derechos humanos

y derecho penal penitenciario desarrollados, incluyendo el diplomado en subrogados penales y beneficios penitenciarios realizados en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá, estructura 3, ERON PICOTA.

8.2.1. Sobre las acciones jurídicas realizadas encaminadas a brindar mayor acceso a la administración de justicia para las personas privadas de la libertad

Se debe tener en cuenta que por respeto a la confianza otorgada por los y las PPL, se usarán únicamente sus iniciales, con el fin de resguardar su identidad.

De la misma forma, deberá entenderse que los trámites eran de carácter individual o colectivo, lo que implica que los números de personas beneficiadas que se indican con ocasión al colectivo, son los PPL firmantes de los documentos que se realizaban o en otros, los PPL que se organizaban para solicitar la asistencia jurídica.

Téngase en cuenta, que los trámites de Junio de 2024 fueron los siguientes, discriminados en el siguiente formato:

Tabla 2.

Tramites el 1 al 30 de Junio de 2024

Complejo	Tipo de Acción	Fecha de Acción / No de Oficio	Población		Derechos	Petición	Potencial de respuesta
			M	H			
Buen Pastor Usuaría: U.N.P	Solicitud de libertad condicional	Lunes 03 de Junio de 2024 -Oficio No 2024 105	1		Debido proceso y acceso a subrogados penales	Solicitud de libertad condicional para PPL que ya cumplía con las 3/5 partes, el buen comportamiento y el arraigo	El presente proceso tuvo éxito, logrando respuesta a favor de la PPL el día 11 de Julio de 2024.

					social y familiar a su juez de Ejecución de Penas	
Buen Pastor Usuaría: C.T.A	Acción de tutela	Jueves 13 de Junio de 2024 -Oficio No 2024 106	1	Salud y dignidad humana	Acción de tutela por motivo del incumplimiento de citas médicas de oftalmología	Se logró fallo de instancia de carácter favorable el día 21 de Junio de 2024. Lamentablemente, debió presentarse acción de cumplimiento.
Buen Pastor Usuaría: K.B.L	Memorial de cumplimiento de fallo de tutela	Jueves 13 de Junio de 2024 -Oficio No 2024 107	1	Tutela judicial efectiva y el derecho de salud	Solicitud de cumplimiento de fallo de tutela del mes de Mayo, donde se había ordenado una cirugía en los ojos.	Antes de la decisión de cumplimiento, la persona PPL, recibió su cirugía. Se desconoce la fecha del procedimiento.
Ocaña, Norte de Santander Usuarios: Colectivo de un pabellón	Acción de tutela	Miércoles 19 de Junio de 2024 -Oficio No 2024 108	147	Debido proceso, salud y derecho de petición	Con ocasión a que anteriormente se había solicitado la respuesta del porque la cárcel no tenía ambulancia designada en casos y debido a la falta de respuesta, se presentó acción de tutela por el derecho fundamental de petición	De la misma, no se tuvo resultado favorable, dado que acorde al INPEC, es inoperante el uso de una ambulancia de forma permanente, dado que según la entidad, una vez se haga el llamado, siempre habrá un servicio dispuesto 24/7.
Ocaña. Norte de Santander. Usuarías: Colectivo	Derecho de petición	Miércoles 19 de Junio de 2024 -Oficio No 2024 109	44	Alimentación - Salud	Solicitud de información sobre los dintos problemas de infraestructura y alimentación en el establecimiento	Si bien el derecho de petición tuvo respuesta en término, el problema en infraestructura permanece, dado el ECI.
-Palogordo, Santander- Usuarios: Colectivo	Acción de tutela	Jueves 20 de Junio de 2024 -Oficio No 2024 110	10	Alimentación	Acción de tutela por motivo de la falta de respuesta de forma integral y de fondo a una	La tutela tuvo un resultado favorable, con fallo del día 17 de Julio de 2024. Por ello, se realizó

					petición por quejas en el gramaje de alimentación entregado a los PPL	visita de Defensoría del Pueblo al Complejo.
Palogordo, Santander- Usuario: L.E.S	Acción de tutela	Martes 25 de Junio de 2024 -Oficio No 2024 111	1	Salud y dignidad humana	Acción de tutela interpuesta por motivo de que el complejo no ha aplicado el mecanismo para huelgas de hambre, a pesar de que el PPL lleva más de 7 días sin probar comida.	La acción de tutela tuvo falló desfavorable por carencia de objeto, dado que el PPL terminó la huelga de hambre antes de obtener la decisión del despacho.
Palogordo, Santander- Usuario: F.A.R	Acción de tutela	Martes 25 de Junio de 2024 -Oficio No 2024 112	1	Salud y dignidad humana	Acción de tutela interpuesta por motivo de que el Complejo no presta vital atención a un PPL, que presenta un tumor en la parte izquierda de su cuerpo.	La sentencia de tutela fue favorable al compañero, sin embargo, se necesitó de dos trámites de desacato para su cumplimiento, que se realizó hasta Agosto de 2024.
'La Modelo' Usuario: D.O.P	Acción de tutela	Martes 25 de Junio de 2024 -Oficio No 2024 113	1	Salud	Acción de tutela interpuesta por motivo de que el Complejo sigue sin sacar al PPL para su cita, haciendo que esté en riesgo su ojo derecho.	La sentencia de tutela tenía medida provisional, por lo que antes del mismo fallo, el PPL obtuvo su operación en el ojo, la cual fue exitosa.
'La Modelo' Usuario: Colectivo	Derecho de petición	Jueves 27 de 2024 -Oficio No 2024 104	30	Infraestructura	Solicitud de información sobre daño en el rancho	La solicitud fue respondida el día 11 de Julio de 2024, pero no de fondo. Para la fecha, ya se había resuelto el problema.
TOTAL GENERAL			47	190		
TOTAL POBLACIÓN BENEFICIARIA			237			
			personas			

Téngase en cuenta, que los trámites de Julio de 2024 fueron los siguientes, discriminados en el siguiente formato:

Tabla 3.

Trámites del 1 de Julio al 31 de Julio

Complejo	Tipo de Acción	Fecha de Acción / No de Oficio	Población		Derechos	Petición	Potencial de respuesta
			M	H			
Buen Pastor Usuaría: P.O.I	Derecho de petición sobre apelación radicada el Juez de ejecución de penas	Julio 09 de 2024 -Oficio No 2024 115	1		Debido proceso y consulta de decisión de instancia.	La PPL había radicado con anterioridad un recurso de apelación respecto a una decisión de negar su liberación condicional, hecho que no aparecía en la rama judicial y que no había sido contestado por el Juzgado.	La PPL pudo tener conocimiento de la apelación del trámite. Sin embargo, la decisión de la misma fue negativa, por un reporte negativo de conducta reciente.
Buen Pastor Usuaría: C.M.B	Acción de tutela con medida provisional	Julio 11 de 2024 -Oficio No 2024 116	1		Salud y dignidad humana	Acción de tutela por motivo de una colonoscopia que no había sido practicada desde Mayo de 2024, pese a existir orden médica.	La sentencia de tutela fue de carácter favorable. Sin embargo, por libertad de la PPL, se desconoce si al fin recibió el tratamiento.
Buen Pastor Usuaría: L.J.H	Acción de tutela	Julio 12 de 2024 -Oficio No 2024 117	1		Derecho fundamental de petición y acceso a la administración de justicia	La PPL tenía 6 meses sin contar con Juez de Ejecución de Penas competente y sin saber en qué ciudad se encontraba su expediente,	Sentencia de tutela de carácter parcialmente exitosa. La PPL logró que se asignara por reparto, Juez de Ejecución de

						pues habia sido trasladada en varias ocasiones.	Penas, pero a la fecha, el expediente sigue sin ser trasladado a la ciudad de Bogotá.
Ocaña, Norte de Santander	Derecho de petición y queja disciplinaria ante la Procuraduria	Julio 15 de 2024 -Oficio No 2024 118	38	Dignidad humana contra actos arbitrarios e injustos		Se da con ocasión a que un grupo especial CRI del INPEC, ingresó de forma arbitraria a un pabellón de la cárcel, destuyendo todos los elementos de alimentación que tenían los PPL, para combatir la precaria situación de alimentación en el Complejo.	Pese a la interposición, hasta la fecha, se desconoce el radicado ante la Procuraduría por la queja disciplinaria contra los funcionarios públicos.
Ocaña Norte de Santander	Derecho de petición	Julio 17 de 2024 -Oficio No 2024 119	6	127	Cupos educativos dentro del plantel con el fin de redimir pena.	Solicitud de informacion sobre los cupos que existen en el plantel para redimir pena, puesto que la mayoría únicamente tenía acceso a cupo de trabajo.	Del derecho de petición, se dio a conocer a los PPL el listado de convenios de carácter educativo al cual podían acceder bajo distintos requisitos. De la misma forma, se informó que tambien había redención por enseñar o dar clases a otros compañeros, en el área de educativas.
Palogordo	Acción de	Julio	201	Debido	Acción de	Por el amplío	

Santander-	tutela	18 de 2024 -Oficio No 2024 120		proceso y acceso a la justicia	tutela por motivo de 201 PPL no aparecían en el registro de jurídica del Complejo lo que causaba que sus peticiones jamás fueran radicadas o sus notificaciones recibidas.	número de PPL, se tiene conocimiento que al menos 90 ya tienen el problema solucionado. Vale mencionar, que se presume fue un error del sistema.
Palogordo , Santander-	Trámite urgente por confinamiento arbitrario	Julio 19 de 2024 -Oficio No 2024 121	1	Dignidad humana y derecho de información sobre habeas corpus	Trámite urgente por PPL político que fue confinado en la UTE (Unidad de Tratamiento Especial) por más de 07 días sin agua.	Con fortuna, el día 22 de Julio de 2024, el compañero fue liberado del confinamiento . Pese a ello, se omitió dar respuesta al trámite.
Palogordo , Santander-	Acción de tutela	Julio 22 de 2024 -Oficio No 2024 122	1	Salud y dignidad humana	Acción de tutela interpuesta por motivo de que el Complejo sigue sin practicar a PPL colonoscopia por presencia de sangre en heces.	Fallo de 1ra y 2da instancia a favor del PPL. Por falta de comunicación, se desconoce si pudo acceder la práctica de la colonoscopia.
'La Modelo'	Acción de tutela	Julio 22 de 2024 -Oficio No 2024 123	1	Salud y alimentación	Acción de tutela interpuesta por motivo de que el Complejo no da la dieta especial al PPL con diabetes, haciendo se enferme constantemente	Fallo desfavorable por carencia de objeto por hecho superado, dado que el PPL empezó a recibir la dieta nuevamente, antes del fallo.
'La Modelo'	Derecho de petición	24 de Julio	9	Acceso a talleres de	Solicitud de información	Se obtuvo respuesta de

Usuarios: Colectivo	de 2024 -Oficio No 2024 124	formación por visitantes.	puesto que varios talleristas no podían ingresar porque estaban también en la lista de visitantes.	forma pronta, informando que dichos permisos, debían pasarse a dirección y a la unidad de tratamiento por correo electrónico previo a la visita, con el fín de evitar el problema en la entrada.
TOTAL GENERAL		9	378	
TOTAL POBLACIÓN BENEFICIARIA			387	

Téngase en cuenta, que los trámites de agosto de 2024 fueron los siguientes, discriminados en el siguiente formato:

Tabla 4.

Trámites del 1 de agosto al 31 de agosto de 2024

Complejo	Fecha y número de oficio	Tipo de Acción	Población		Derecho	Petición	Potencial de respuesta
			M	H			
Buen Pastor Usuaría: P.U.T	Viernes 02 de Agosto de 2024 Oficio 2024 0126	Memorial de cumplimiento de fallo de tutela	1		Tutela judicial efectiva y Juez Natural	La usuaria poseía un fallo de tutela a su favor, por medio del cual, se ordenaba la designación de un Juez de Ejecución, aspecto que no había sido cumplido.	Se presentó incidente de desacato del fallo, que a la fecha, sigue en curso.

Buen Pastor	Lunes 05 de Agosto de 2024	Acción de tutela por omisión de entrega de documentos	34	Derecho de petición y debido proceso	Las accionates habían realizado un derecho de petición al INPEC, el cual no había sido respondido desde hace 2 meses.	Se presentó acción de tutela, la cual obtuvo resultado favorable el 13 de Septiembre de 2024, donde se ordenó responder de forma clara y de fondo la suscrita petición.
Ocaña, Norte de Santander	Martes 06 de Agosto de 2024	Derecho de petición para solicitar un cupo de redención	2	Resocialización e igualdad	Ambos compañeros de celda deseaban conocer si podían acceder al cupo de redención en el rancho.	Fue respondido en término, indicando que el Complejo ya no contaba con cupos de redención en el rancho, pero que podían ser ubicados en el sector de encomiendas.
Ocaña, Norte de Santander	Miércoles 07 de Agosto de 2024	Habeas corpus por confinamiento en UTE	10	Dignidad humana	10 PPL se encontraban confinados de forma arbitraria en la Unidad de Tratamiento Especial, sin comida.	Afortunadamente, fueron liberados apenas se interpuso la acción.
Palogordo, Santander	Miércoles 14 de Agosto de 2024	Derecho de petición RUV	3	Derecho de petición y protección para víctimas del conflicto armado	Todos los PPL, habían sido desplazados por los paramilitares en el año 2002. Pese a ello, desconocían si estaban en el RUV.	Se dio respuesta el día 25 de Septiembre de 2024, encontrando que, solo uno de ellos estaba en el Registro Único de Víctimas.
Palogordo,	Jueves 22 de	Acción de tutela de	1	Salud y dignidad	El PPL tenía una	Se obtuvo sentencia de 1ra

Santander - Usuario: G.T.Y	Agosto de 2024 Oficio 2024 0131	salud		humana	fuerte infección en la pierna derecho, dado un metal que había sido colocado para recuperar su fémur y cuyo retiro debió efectuarse hace 9 meses.	instancia favorable. El PPL fue operado, pero permanece con un fuerte dolor en su pierna.
'La Modelo' Usuarios: P.L, J.F.G y G.M.R	Jueves 29 de Agosto de 2024 Oficio 2024 0132	Acción de tutela por visita conyugal	3	Dignidad humana y derechos sexuales y reproductivos	A los 3 PPL, se les venía negando por 6 meses, la visita conyugal.	Se logró fallo de instancia exitoso para los 3, dado que pese a que uno tenía una sanción disciplinaria de INPEC, acorde a la jurisprudencia, no puede quitarse la visita conyugal como sanción.
'La Modelo' Usuarios: Colectivos	Viernes 30 de Agosto de 2024 Oficio 2024 0133	Derecho de petición por problema en el rancho.	18	Dignidad humana	El rancho poseía diferentes problemas con unos tubos de agua, que estaban causando humedad cercana a los alimentos.	El derecho de petición no fue contestado, por lo que debió emitirse acción de tutela.
TOTAL DE POBLACIÓN BENEFICIARIA			72 personas			

Téngase en cuenta, que los trámites de Septiembre de 2024 fueron los siguientes, discriminados en el siguiente formato:

Tabla 5.

Trámites del 1 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2024.

Complejo	Fecha de la acción y número de oficio	Tipo de Acción	Población		Derechos	Petición	Potencial de respuesta
			M	H			
Buen Pastor Usuarías: Colectivo	Oficio N 2024 134 del día 02 de Septiembre de 2024	Derecho de petición de información por educación	280		Educación y resocialización	Las PPL querían conocer los cupos en materia de redención de pena en educación.	Hasta el momento, el derecho de petición aún no ha sido respondido por parte del INPEC.
Buen Pastor Usuaría: L.V. B	Oficio N. de 2024 135 del día 03 de Septiembre de 2025	Derecho de petición-solicitud de antecedentes y nombramiento de defensor de oficio.	1		Juez Natural Debido Proceso	La PPL deseaba acceder a sus antecedentes y de la misma forma, deseaba un defensor de oficio para saber si podía acceder al beneficio de la ley de utilidad pública.	La PPL pudo conocer sus antecedentes actualizados el día 19 de Septiembre de 2024. Sobre lo segundo, se dio asesoría de forma personal con la suscrita practicante.
Buen Pastor Usuarías: Colectivas	Oficio N. de 2024 136 del día 04 de Septiembre de 2026	Trámite urgente por huelga de hambre en un pabellón de PPL	45		Alimentación	Al menos 45 PPL de Buen Pastor se encontraban en huelga de hambre, por las bajas condiciones en la alimentación	El trámite tuvo respuesta el día 16 de septiembre de 2024, informando que se reportaría el problema al contratista.

Ocaña, Norte de Santander	Oficio N. de 2024 137 del día 06 de Septiembre de 2027	Acción de tutela por vulneración a la dignidad humana y salud	1	Dignidad humana Salud	La PPL tenía una fuerte infección vaginal, que pese haber sido informada al área de salud, no había sido tratada.	Tutela sin fallo, pero por medida provisional, la PPL recibió medicamento s para aliviar su malestar.
Ocaña, Norte de Santander	Oficio N. de 2024 138 del día 10 de Septiembre de 2028	Memorial de apertura de incidente de desacato	1	Debido proceso Tutela judicial efectiva	La PPL pese a tutela, no contaba con Juez de Ejecución de Penas competente.	La usuaria ya cuenta con juzgado.
Ocaña, Norte de Santander	Oficio N. de 2024 139 del día 11 de Septiembre de 2029	Derecho de petición para cupos de redención	1	Resocialización Igualdad	El PPL deseaba obtener un cupos de redención para la pena.	El cupo fue concedido en el área de aseo.
Palogordo , Santander-	Oficio N. de 2024 140 del día 16 de Septiembre de 2024	Acción de tutela por debido proceso	1	Debido proceso, derecho de petición	El PPL había solicitado en al menos 3 ocasiones, la entrega de sus cómputos. Sin embargo, estos no habían sido entregados.	Acción de tutela pendiente de fallo.
Palogordo	Oficio N.	Derecho de	1	Educación e	Por ocasión	El derecho de

Santander-	de 2024 141 del día 17 de Septiembr e de 2031	petición de información tema educativo		igualdad	a una consulta de índole académica, se realizón diferentes solicitudes al INPEC, pidiendo sobre el número de personas privadas de la libertad que acceden a programas de educación superior.	petición está en término de respuesta.
'La Modelo'	Oficio N. de 2024 142 del día 19 de Septiembr e de 2032	Recurso de apelación a sanción disciplinaria tema INPEC	1	Debido proceso. Defensa técnica.	Se presentó recurso por una sanción disciplinaria contra PPL, donde a pesar de haber solicitado defensor de oficio, no fue escuchado, violando el debido proceso.	En término.
TOTAL			328	4		
TOTAL DE PERSONAS BENEFICIARIAS			332			
:						

8.2.2. *Formación jurídica en derechos humanos y derecho penal penitenciario en las diferentes cárceles del país*

Como se ilustró anteriormente, en razón al compromiso político y social con el Equipo Jurídico Pueblos y las personas privadas de la libertad, se realizaron de forma crítica y reflexiva, 3 talleres de derecho penal en 3 distintas cárceles del país. Anticipando, que uno de ellos, fue un diplomado, impartido con ayuda del proyecto MUNDUBAT, en aras de brindar conocimientos prácticos de orden jurídico que permitieran a los privados de la libertad, la posibilidad de ejercer de forma exitosa, los trámites necesarios para solventar, en la medida que sea posible, sus necesidades propias de carácter procesal, pero además, en la defensa de sus derechos constitucionales.

8.2.3. *Diplomado en subrogados penales y beneficios penitenciarios en la estructura 3 -ERON PICOTA-, del Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá*

En el mes de Junio de 2024, en una jornada de 3 días, de 8 de la mañana a 12 de la tarde, se llevó a cabo en la estructura 3, más conocida como ERON PICOTA, un diplomado de derecho penal, donde se buscó por medio de herramientas pedagógicas y charla compartida, que las asistentes entendieran de forma precisa los conceptos de cada uno de los subrogados penales, medidas sustitivas de la pena y beneficios a los cuales, cumpliendo los requisitos, podían acceder. Sumado a ello, se dio una explicación íntegra de los avances jurisprudenciales dentro de cada uno de los mismos, con el fin de dar actualización a la normativa aplicable actual y además, informarles para que ellos, desde el conocimiento propio de cada uno de sus procesos, pudiera saber si le eran o no favorables.

De la misma manera, basta aclarar que el diplomado fue dirigido por la presente practicante y la abogada penalista Gloria Amparo Tovar Silva, quienes también, dieron cierre al

referido, otorgando un diploma a las personas privadas de la libertad, que no solo probara su asistencia, sino que además, pudiera ser útil para trámites de redención de pena o al menos, probar resocialización futura, término que aunque no se comparte políticamente, sigue siendo algo evaluado por los Jueces y Juezas de Ejecución de Penas. La actividad se desarrolló con total éxito, teniendo como resultado, la entrega de diplomas a 122 personas y por supuesto, el enlace y construcción personal entre todos los presentes.

Figura 2.

Diplomado

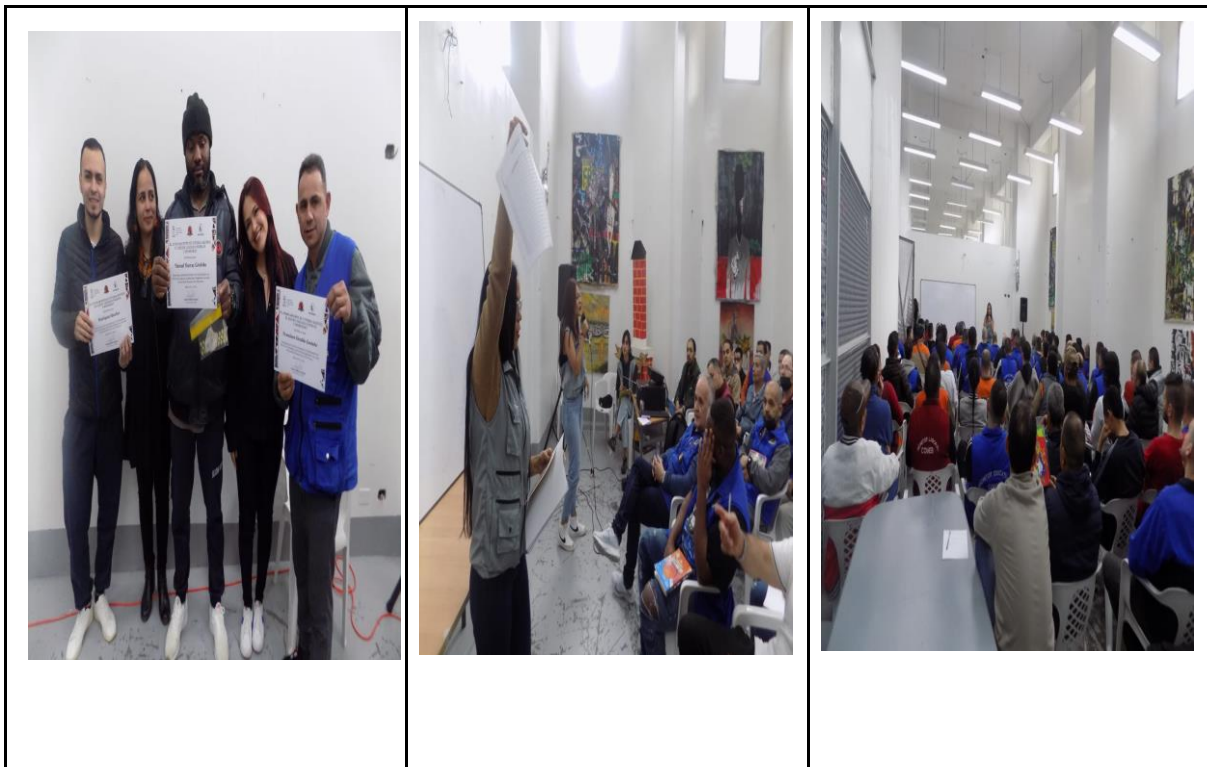
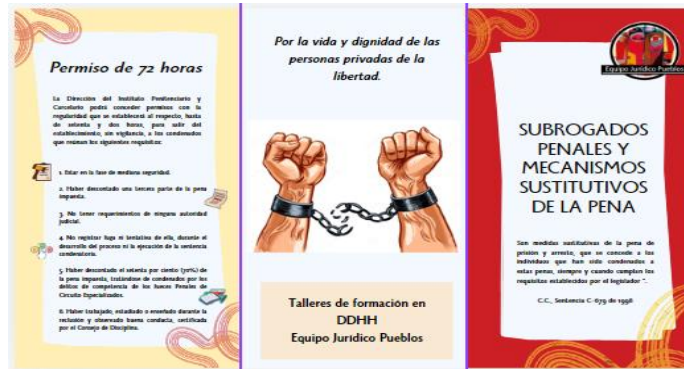


Figura 3.

Folleto sobre subrogados penales y mecanismos sustitutos de la pena



8.2.4. *Taller formativo con mujeres privadas de la libertad de la Cárcel de Mujeres de Bucaramanga, Chimitá*

En el mes de Julio del año 2024, se llevó a cabo una formación jurídica dentro de la Cárcel de Mujeres de Bucaramanga, más conocida como Chimitá. En dicha entrada, se dio un análisis y exposición integral de la ley 2292 de 2023 o ley de utilidad pública, por medio de la cual, mujeres condenadas por delitos con penas menores o iguales a 8 años y cuyo delito se haya cometido con ocasión a su situación de pobreza, podrían acceder a plazas de trabajo, donde de forma gratuita, podrán realizar servicios de utilidad pública, mientras terminan de cumplir su pena en libertad. De la misma forma, desde una perspectiva crítica y de género, se hizo una reflexión conjunta sobre las preocupaciones de las mujeres frente al derecho, apreciando desde las distintas realidades, como el sistema estructural machista, aún permea la vida de todas. Sobre el tema, se llevó un pequeño manual, pieza material de la presente práctica, que se distribuyó entre las asistentes y se socializó en forma. La experiencia, sin lugar a dudas, fue gratificante y funcional, dado que muchas de ellas, no solo desconocían el alcance de la norma, sino que además, cumplían los requisitos para solicitar el subrogado especial.

Figura 4.

Folleto sobre la Ley 2292 de 2023 entregado a las mujeres de la Cárcel de Chimitá.



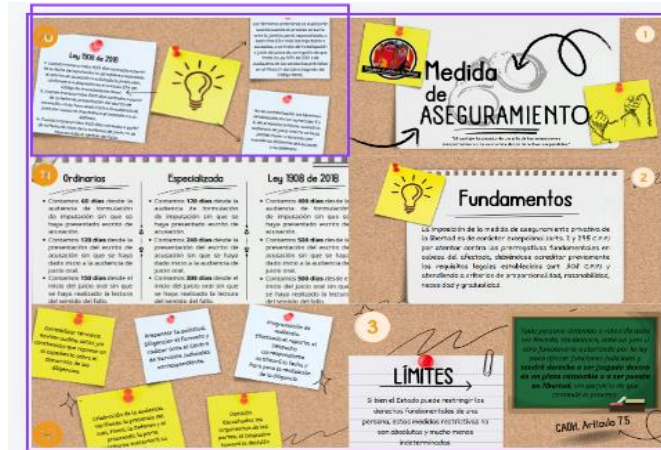
8.2.5. *Taller de formación en términos y medida de aseguramiento en Palogordo, Girón*

En el Complejo Penitenciario y Carcelario de Girón -Palogordo-, para el mes de Julio de 2024, se llevó a cabo una formación sobre la medida de aseguramiento, con el fin de brindar información a las personas privadas de la libertad que se encontraban a la fecha, en la situación jurídica de indiciados.

La formación, que podría pensarse netamente jurídica y conceptual, surgieron marcadas opiniones políticas y valoraciones mismas al Estado Social de Derecho, en especial, a la crítica de la detención preventiva en el derecho penal colombiano, que se predica acusatorio y de la abismal diferencia en cuanto a términos cuando el delito se investiga por la ley 1908 de 2018, más conocida como Ley GAO o GDO.

Figura 5.

Folleto sobre medida de aseguramiento y términos procesales en penal



8.2.6. *Sobre los resultados obtenidos del acompañamiento jurídico y la formación jurídica*

Sin lugar a duda, la presente práctica, permitió dar cuenta de la material de la baja garantía que tienen las personas privadas de la libertad dentro de las cárceles. El acompañamiento jurídico, representó en si mismo, vivir cara a cara las realidades de la cárcel, conocer directamente como instituciones a cargo de la mismas, de forma arbitraria y desinteresada, no solo ignoran la vida de los PPL, sino también hacen caso omiso incluso a las ordenes judiciales de un juez, que acorde a la Constitución, deben ser de obligatorio cumplimiento. Es impensable y lamentable, como en un Estado Social de Derecho, las personas dentro de las cárceles deben soportar condiciones de hacinamiento, comida en mal estado, tratos inhumanos y total abandono, dignos de un campo de concentración.

Sin embargo, fue de la misma forma evidente, que pese a la notoria permanencia del Estado de Cosas Inconstitucional dentro de las cárceles, la lucha de las personas privadas de la libertad permanece y merece vital reconocimiento. La manera como entre ellos y ellas, se organizan y velan por sus derechos individuales y colectivos, como toman sus libros y comparten saberes entre sí, como se resguardan los unos con los otros. Para la presente

investigación, fue esta, de forma clara y contundente, la máxima prueba de solidaridad y amor eficaz.

8.3. Tercer informe la práctica jurídica.

En el tuvo lugar informe comprendió el periodo desde el 30 de Julio de 2024 al 19 de Septiembre de 2024, el cual consistió en la búsqueda, recopilación y formulación estadística de datos para el informe de alimentación de la Comisión de Seguimiento de la sentencia T-388 de 2013.

Informe #3: Sobre el informe como organización parte de la Comisión de Seguimiento, para la Corte Constitucional.

En la presente práctica, aunado al seguimiento del Estado de Cosas Inconstitucional, se realizó el informe de alimentación como organización parte de la Comisión de Seguimiento, para la Corte Constitucional, sobre la sentencia T-388 de 2013. Es así con un arduo trabajo investigativo y de copilación de datos, se halló, de forma anticipada, que hay precarias condiciones en la alimentación de las personas privadas y que hay una garante falta de responsabilidad en las distintas autoridades encargadas, que aún no toman decisiones reales a la problemática.

Informe sobre el derecho de alimentación realizado por el Equipo Jurídico Pueblos.

El derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad ha sido tema de vital preocupación desde años anteriores. Como ha sido reiterado en la jurisprudencia nacional e internacional, es deber del Estado procurar a la población reclusa una alimentación digna, suficiente y de calidad. En la sentencia T-216-24 la Corte señaló:

“La situación especial y la falta de capacidad para obtener alimentos de forma independiente por parte de las personas privadas de libertad, imponen al Estado la responsabilidad de proveer alimentos en calidad y cantidades apropiadas, garantizando una alimentación adecuada y suficiente. Cuando se impone una sanción privativa de la libertad utilizando el poder punitivo del Estado, se genera la obligación de garantizar las necesidades básicas de las personas privadas de libertad que se encuentran en cárceles o penitenciarías. Es responsabilidad del Estado proporcionar una nutrición adecuada y completa a quienes están privados de su libertad, desde el momento en que inicia la reclusión hasta que recuperan su libertad”.

En el presente capítulo, la Comisión de Seguimiento presentará un análisis de los datos suministrados por las autoridades. Posteriormente y con base en ello, establecerá los principales puntos de convergencia de los mismos, donde los datos entregados distan de lo encontrado en las visitas de seguimiento y denuncias de las personas privadas de la libertad.

La Comisión solicitó información al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios, USPEC, sobre aspectos relativos a la garantía del derecho a la alimentación en establecimientos de reclusión, que nos permitieran evaluar el nivel de avance en la superación de las distintas problemáticas o deficiencias que ya han sido identificadas en materia de alimentación. Así pues, indagamos sobre: los horarios de suministro de alimentos, las irregularidades o deficiencias reportadas por las personas privadas de la libertad, los COSAL y Comités de derechos humanos; suministro de dietas especiales; el número de eventos relacionados con la calidad y valor nutricional de los alimentos, tales como: intoxicaciones o afectaciones en la salud de personas privadas de la libertad, etc.

Sin embargo, no recibimos respuesta completa, de fondo y oportuna de parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y el INPEC; situación que dificulta la labor de esta

Comisión, pues nos impide en concreto evaluar de manera completa aspectos relevantes como: los indicadores en materia de alimentación; y el nivel de cumplimiento de los principios de selección y transparencia en la contratación, entre otros.

De la misma forma, se solicitó a la Procuraduría General de la Nación, un informe respecto i) al número de quejas disciplinarias recibidas contra funcionarios públicos del INPEC o la USPEC; y ii) el número de visitas de vigilancia administrativa que se han surtido en 2024 en los establecimientos vinculados en la sentencia T-388 de 2013 y sus hallazgos. La entidad tampoco dio respuesta completa a esta Comisión, al omitir información sobre el segundo eje planteados.

Por esta razón, la Comisión debe llamar la atención sobre la persistencia de barreras de acceso a la información y del desconocimiento a los principios de transparencia, de publicidad y fe pública, así como del deber de rendición de cuentas, que impactan negativamente en el seguimiento del Estado de Cosas inconstitucional en el sistema penitenciario.

En el presente informe se abordará, en primer lugar, las principales problemáticas que identifica la Comisión en la garantía del derecho a la alimentación; las formas como estas afectan el goce efectivo de esta prerrogativa constitucional, y la insuficiencia e ineficacia de la respuesta institucional ante los reiterados incumplimientos contractuales que contribuyen a la perpetuación del ECI.

8.3.1. Principales problemáticas en materia de alimentación

Incumplimientos de operadores de alimentos y eficacia de las medidas implementadas para detectar y sancionar estas fallas.

A efectos de presentar este informe, la Comisión dirigió peticiones a distintas autoridades sobre “...el número [de] denuncias que han sido presentadas por los COSAL, el

Comité de Derechos Humanos, o en general las personas privadas de la libertad, frente a fallas en la provisión de alimentos, sus causas (calidad, cantidad, incumplimiento de los horarios de entrega o de los menús por parte de la empresa)”. Al respecto, el INPEC dio respuesta indicando que la entidad tiene implementadas tres (3) formas o medios para activar las alarmas y notificar a la USPEC novedades en temas de alimentación: La primera, refiere a alertas inmediatas desde los ERON, a la supervisión del contrato y la interventoría, con copia al INPEC; mientras que el segundo medio, es a través de oficios a instituciones competentes sobre los temas referidos en la pregunta. La tercera forma, consiste en informes mensuales con información procedente de los COSAL a nivel nacional.

Indica la entidad que, en el 2024, se han generado 24 alertas a la supervisión contractual en cabeza del funcionario Jorge Carrillo, por fallas a nivel nacional. Otras 68, fueron reportadas al equipo de supervisión INPEC; y, a la interventoría, se remitieron 23 alertas de orden nacional.

Asimismo, señala el INPEC que, entre enero y agosto del año 2024, se han realizado 5 informes de los Comités COSAL “*donde se da un reporte a la USPEC, Ministerio de Justicia y Entes de control sobre las novedades particulares por ERON de los incumplimientos de los operadores de alimentación por ERON*”. Y afirma igualmente que, entre enero y agosto de los corrientes, han realizado 448 reportes mediante oficios sobre la materia.

A la pregunta sobre “el número de casos de intoxicaciones por consumo de alimentos en mal estado...” informó la entidad que en lo corrido del 2024 (enero a agosto) “*se han reportado a la USPEC 8 notificaciones de Enfermedades Transmitidas por Alimentos – ETAS para que esta unidad realice sus respectivas acciones de control a los operadores de alimentación posiblemente implicados*”

Se destaca de lo anterior la persistencia de un número alto de reportes negativos que realiza el INPEC en temas de alimentación, que es incluso superior al registrado en períodos anteriores, si se tiene en cuenta -por ejemplo- que, en respuestas obtenidas de la misma entidad, para el X informe de la CSS, esta manifestó que entre enero y junio de 2021, notificaron 4 incidentes de ETAS.

Ahora bien, preocupa que en su respuesta que en esta oportunidad el INPEC, sólo mencione a la USPEC como única entidad destinataria de dichos reportes, dejando de lado al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual tiene el deber de investigar y dar a conocer los análisis microbiológicos a partir del cual se establecen cuáles fueron los alimentos causantes de las afectaciones a la salud y sus causas.

Preocupa igualmente, que a pesar del panorama tan crítico que se registra en las cifras del INPEC; al ser indagada sobre *“el número de investigaciones realizadas por la USPEC a las empresas proveedoras de alimentos sobre las que se presentaron las denuncias de la petición anterior”* y *“...el número y tipo de sanciones a los proveedores de alimentos por incumplimiento de contratos”*, la entidad se limita a señalar que *“...la Ley 1709 le asigna esta competencia a la USPEC, en este tema el INPEC no tiene injerencia en las decisiones contractuales”*, lo que denota por un lado, un desinterés institucional en conocer los resultados y eficacia de su propia gestión; y por el otro, la deficiente articulación y cooperación entre las distintas entidades encargadas de velar por la garantía y goce efectivo del derecho a la alimentación digna de las personas privadas de la libertad.

Por su parte, desde la dirección de logística de la USPEC, se dio respuesta a estos mismos interrogantes planteados al INPEC, en la cual informan los mecanismos de interventoría implementados para hacer seguimiento a los contratos de alimentación, indicando al respecto que se realiza:

“Un seguimiento, inspección y control de manera continua a la prestación del servicio por parte de los Contratistas que prestan el suministro de alimentación, más no a los proveedores. En ese sentido, en razón al incumplimiento de las obligaciones contractuales de cada contratista, desde la Interventoría se adoptan una serie de medidas correctivas oportunas (Notificación de los planes de mejora) derivadas de los hallazgos encontrados en visitas, con el fin de que el contratista atienda estas solicitudes de manera diligente, y así corrija las deficiencias detectadas para asegurar la prestación de un servicio conforme a los términos pactados.

Siguiendo el hilo conductor, puede presentarse el caso de que el contratista haya subsanado o no los hallazgos, así que posterior al agotamiento del debido proceso para la notificación de los planes de mejora, se procede a notificar la aplicación de descuentos a los que haya lugar, por la inobservancia de los acuerdos niveles de servicio (ANS) y en el evento en que no se acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente a este aspecto en particular, se efectuará la notificación de requerimiento formal de presunto incumplimiento, si a ello hubiese lugar”. (Unidad de Servicios Penitenciarios, 2024, Oficio E-2024-006654)

De acuerdo al documento ANEXO N. 3 adjunto a la respuesta de la Unidad bajo radicado R-2024-010479, entre enero y mayo de 2024, se han realizado 23 notificaciones de descuentos a operadores de alimentos, evidenciándose que en varios casos (UT Penitenciarios 2023, UT Nutriendo USPEC 2024; UT Macsol Uspec 2024, por ejemplo) reincidencia en los incumplimientos, sin que se hayan adoptados otras medidas frente al contrato.

Figura 6.

Descuentos contratistas

RO_PROX	O_REVISI	TIPO	GRUPO	RO_CONT	CONTRATISTA	CHA_COR
PD_0001	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_01	327-2023	UT PENITENCIARIOS 2023	2024-05-31
PD_0002	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_03	329-2023	ARDIKO A&S SAS	2024-05-31
PD_0003	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_04	330-2023	UT UNIDOS USPEC 2024	2024-05-31
PD_0004	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_13	339-2023	UT ALIMENTACION INTEGRAL	2024-05-31
PD_0005	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_07	333-2023	UT NUTRIENDO USPEC 2024	2024-05-31
PD_0006	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_06	332-2023	UT NUTRIENDO USPEC 2024	2024-05-31
PD_0007	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_10	336-2023	UT CALIDAD Y VIDA 23-24	2024-05-31
PD_0008	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_14	340-2023	UT MACSOL USPEC 2024	2024-05-31
PD_0009	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_15	341-2023	UT UNIDOS USPEC 2024	2024-05-31
PD_0010	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_08	334-2023	ARDIKO A&S SAS	2024-05-31
PD_0011	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_09	335-2023	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	2024-05-31
PD_0012	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_11	337-2023	UT MACSOL USPEC 2024	2024-05-31
PD_0013	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_12	338-2023	ORNUA SAS	2024-05-31
PD_0014	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_16	342-2023	CJVN S.A.S	2024-05-31
PD_0015	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_17	343-2023	CJVN S.A.S	2024-05-31
PD_0016	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_05	331-2023	UT LOGISTIC FOOD	2024-05-31
PD_0017	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_02	328-2023	UT COMPROMISO POR LA DIGNIDAD	2024-06-30
PD_0018	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_07	333-2023	UT NUTRIENDO USPEC 2024	2024-06-30
PD_0019	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_08	334-2023	ARDIKO A&S SAS	2024-06-30
PD_0020	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_10	336-2023	UT CALIDAD Y VIDA 23-24	2024-06-30
PD_0021	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_15	341-2023	UT UNIDOS USPEC 2024	2024-06-30
PD_0022	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_09	335-2023	UNIÓN TEMPORAL ANDINO COLOMBIANO	2024-06-30
PD_0023	Notificación	Descuentos Directos Visitas	GRUPO_11	337-2023	UT MACSOL USPEC 2024	2024-06-30

basada en la respuesta bajo radicado R-2024-010479, donde se informa de la notificación de descuentos a los contratistas por ocasión al incumplimiento.

Tal como se destacó en el VI informe de esta Comisión, el incumplimiento de las obligaciones contractuales ha sido una constante, a pesar de las medidas de control e intervención usadas hasta el momento; por lo que se hace necesario evaluar su eficacia e impacto en la garantía del derecho a una alimentación digna para la población privada de la libertad.

Para esta Comisión, no existe duda en que la medida de los descuentos es absolutamente insuficiente para garantizar el cumplimiento cabal de las obligaciones de parte de los operadores y sorprende que a pesar del impacto que traen consigo la inobservancia de los contratista en los derechos humanos de la población reclusa; no se hayan adoptado otras medidas más drásticas para evitar la normalización o recurrencia de situaciones como las ETAS, la entrega de alimentos por fuera de los horarios establecidos, la precariedad en las condiciones de higiene en los lugares de preparación de alimentos, etc. Esto implica, por

supuesto, la previsión de planes de contingencia ante -por ejemplo- la posible terminación anticipada de los contratos, para evitar que los traumatismos derivados de tales situaciones afecten la garantía de los derechos de la población reclusa.

De otro lado, esta Comisión insiste en evidenciar -como lo ha realizado en pretéritos informes- las deficiencias en los problemas de selección y transparencia en la contratación pública, en tanto empresas como MACSOL (que ha participado en distintos consorcios y uniones temporales para el suministro de alimentos a personas privadas de la libertad), han incurrido en numerosos incumplimientos contractuales, sin que estos generen precedentes adversos para nuevas contrataciones.

Formas de vulneración del derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad.

De acuerdo con las Organizaciones de la Comisión que tienen contacto directo con la población reclusa, tales como el Equipo Jurídico Pueblos, Mujeres Libres y el Comité de Solidaridad, las problemáticas relacionadas con la garantía del derecho a la alimentación, ocupan un alto porcentaje en la presentación de acciones constitucionales, peticiones, quejas, etc, así como de las acciones de desobediencia civil dentro de las prisiones. Las problemáticas que se enfrentan en este eje de seguimiento se pueden recoger, por un lado, en i) las deficiencias en el suministro de una alimentación digna, con valor nutricional y en los tiempos y condiciones establecidas en las respectivas minutas; y por el otro, en ii) las condiciones precarias de higiene e infraestructura en las que se preparan, manipulan y distribuyen los alimentos.

A continuación, la Comisión se propone realizar un paneo sencillo de la información obtenida -principalmente- a través de diálogo directo con personas privadas de la libertad, visitas de verificación, y del archivo institucional de Organizaciones parte de la CSS, sobre las

distintas expresiones de vulneración del derecho a la alimentación digna de las personas privadas de la libertad y que da cuenta de la continuidad del Estado de Cosas Inconstitucional en el sistema penitenciario. Para tal efecto se expondrán los casos concretos de cinco (5) establecimientos de reclusión del orden nacional y en algunos casos se analizarán las respuestas de las entidades estatales comprometidas en la superación del ECI:

En lo corrido del año 2024, por ejemplo, en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá, COBOG, estructura 3 (Picota), 80 personas privadas de la libertad, acudieron en dos (02) oportunidades en el mes de Abril de 2024, a la huelga de hambre para protestar -entre otros aspectos- por las dificultades con el suministro de alimentos. En su momento los internos denunciaron que sólo recibían dos comidas al día y que en varias oportunidades los alimentos fueron entregados en pésimas condiciones de salubridad.

En este mismo período, la Secretaría de salud ordenó el cierre de los ranchos de la Estructura 2 (Ranchos ERES 1 y 2) del COBOG, lo cual, según respuesta suministrada por la USPEC a esta Comisión, se atribuyó a las siguientes causas:

- Se evidencia baldosas de piso de área de proceso rotas fisuradas y con perforación fisuras en pared en baldosas superior a mesones auxiliares. Desprendimiento de pintura en pisos de área de neveras de refrigeración presencia de humedad y desprendimiento de pintura en pared superior a lavamanos puerta de ingreso a neveras con presencia de óxido.
- *Se evidencia techo de área de proceso manchado y pintura deteriorada se evidencia color oscuro. Se evidencia cableado sin canalizar en área de neveras de refrigeración.*

- *No cuentan con método de sacado de un solo uso en lavamanos de proceso y en unidad sanitaria lockers con presencia de óxido en base*
- *Se evidencian bases de estufas en área de preparación deterioradas con acumulo de grasa se evidencia presencia de plaga tipo cucaracha viva en motor de nevera de refrigeración.*
- *Personal en aparente buen estado de salud, no implementan medidas preventivas y correctivas en salud”*

El ostensible deterioro de estos ranchos (descrito en la respuesta de la USPEC), denota serias deficiencias en la implementación de acciones de mantenimiento preventivo de la infraestructura; pues las causas de estos cierres en el COBOG, hablan de problemáticas que no han sido atendidas oportunamente, como los efectos de la humedad en las paredes y la acumulación de grasa en las estufas, por ejemplo.

De la misma forma, según informó la Secretaría de Salud de Bogotá, solo en la capital, en lo que va del año 2024, hubo al menos 3 cierres de ranchos, discriminados así:

Tabla 6.

Sanciones aplicadas

Fecha	Nombre del complejo	Sanción o decisión sobre el mismo
11/01/2024	Buen Pastor	Clausura Temporal y Destrucción Parcial.
18/03/2024 11/04/2024	Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá	Clausura Temporal y Destrucción Parcial.

Nota: Tabla propia elaborada con base en el oficio 2024-EE-114377 de la Secretaría de Salud de Bogotá.

Por su parte, en abril de 2024, las personas privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, informaron mediante comunicado público una serie de irregularidades relacionadas con la alimentación entre las que se encuentra la mala calidad de los alimentos, el incumplimiento de horarios de distribución y gramaje pactado con los contratistas. En cuanto a la provisión de un refrigerio nocturno, señalaron los detenidos, que es entregado con muy poca regularidad y que cuando se suministra, consiste sólo en una bebida a base de cítricos.

En respuesta a las solicitudes de información e intervención presentadas en su momento por el Equipo Jurídico Pueblos, Organización parte de la CSS, las directivas del Establecimiento adjuntaron actas de seguimiento a la situación (del 4 y 6 de marzo de 2024), en la cual se evidencia que el operador inició contrato en diciembre de 2023, reportándose para marzo de 2024, 62 días de incumplimiento en el suministro de alimentación, así:

i) Que existen fallas en el cumplimiento de horarios de entrega de alimentos, entre otras razones por el desabastecimiento de proteínas y azúcar; ii) El operador UT UNIDOS USPEC 2024 No se realizó pago de bonificación correspondiente al mes de enero de los corrientes a manipuladores y repartidores de alimentos; iii) Entrega incompleta de uniformes de dotación a manipuladores y repartidores; iv) Falta de utensilios para el suministro de alimentos (potes y cubiertos); v) Falta de mantenimiento preventivo y correctivo a máquinas simples (licuadora y cortadora industrial, procesadora de alimentos, plancha dañada), así como de marmas, transportadoras de alimentos y espacios de trabajo (pisos, rejillas, paredes); vi) Incumplimiento del menú patrón; vii) Falta de capacitación al personal privado de la libertad; viii)

Incumplimientos en la entrega de bebidas lácteas en horario nocturno, por lo que se le requirió no sólo el suministro de las mismas, sino el mejoramiento de la calidad de estos productos; ix) Incumplimiento en el arreglo del cuarto frío, por el cual ya había sido requerido el contratista; x) Incumplimiento en el gramaje de la proteína; xi) Se evidenció ingreso de frutas y verduras muy maduras, por lo que se realizaron recomendaciones sobre el particular; xi) Falta de potes para entrega de dietas especiales, las cuales además estaban siendo repartidas en forma revuelta con la comida normal. Se indica además que “se observa incumplimiento en el suministro de dietas de acuerdo a lo recomendado por las valoraciones de las dietas, además se evidencia que no están actualizadas las valoraciones de las dietas”; xii) No instalación de contenedores de residuos sólidos y canecas para las lavazas. Se alude a numerosas quejas de la empresa de aseo VEOLIA por no clasificación de residuos y falta de articulación del contratista con el PIGA.

Asimismo, en abril de 2024 desde el Establecimiento penitenciario de alta y mediana seguridad de Girón (Palogordo) los detenidos reportaron que *“están recibiendo los alimentos en horarios irregulares, como almuerzos a las 5 de la tarde, o en otros casos, el recibimiento de dos únicas comidas al día”*. E igualmente, en este mismo mes del año, en el Establecimiento de reclusión de la Dorada, Caldas, los detenidos iniciaron una huelga de hambre en la cual planteaban como una de sus exigencias el *“Cumplimiento y mejoramiento en el suministro de alimentos para las personas privadas de la libertad, ya que en la actualidad hay falencias graves en el actual contrato y proveedor de alimentos para el CPAMS Dorada-Caldas. A su vez, se cambie el personal administrativo del rancho.*

Días más tarde, en mayo de este año, en la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, las detenidas acudieron a la huelga de hambre por distintas problemáticas como: la mala calidad de los alimentos que recibían -varias veces en estado de descomposición-, la entrega

incompleta del número de comidas por día y el desconocimiento de los horarios para el suministro de estos.

Figura 7.

Evidencia comida en mal estado 1



Nota: La fotografía del suministro para la sopa tomada por DD. HH de la Estructura 3. ERON PICOTA. 04 de abril de 2024.

Figura 8.

Evidencia comida en mal estado 2



Nota: La foto representa la alerta de escasez y mal estado de alimentos en Cárcel de Cóbbita.

Tomado de Procuraduría El Tiempo, 2023.

Figura 9.

Evidencia comida en mal estado 3



Nota: Tomado de Procuraduría alerta escasez y mal estado de alimentos en Cárcel de Cóbbita El Tiempo, 2024.

Figura 10.

Evidencia comida en mal estado 4



Nota: Fotografía en el ERON Picota- Bogotá el día 14 de Agosto de 2024, donde la proteína consistía en carne de cerdo semicruda, y el tubérculo (yuca) estaba también semicrudo y arroz, con un peso aproximado de escasos 60 gramos.

Figura 11.

Evidencia comida en mal estado 5



Nota: Fotografía en el ERON Picota-Bogotá, del 16 de agosto de 2024, donde a la 1:20 pm se entregó una muy baja cantidad de alimentos, nuevamente.

Más adelante, en este mismo semestre, en el Complejo Penitenciario de Pedregal - COPED, en marzo de 2024, las autoridades ordenaron el cierre del rancho por razones de salubridad, tras constatar múltiples problemáticas tales como el “*mal manejo de residuos, estancamiento de agua, acumulación de suciedad, olores ofensivos, áreas sin iluminación, suministro de agua intermitente y sin garantía de potabilidad, almacenamiento inadecuado de alimentos, entre otros*”. La clausura profundizó una crisis que ya tenía desarrollo en el Establecimiento, que se expresó en la entrega de comidas sin cocción suficiente, de poco valor nutricional y en tiempos no pactados, lo cual afectó el derecho a la alimentación de las mujeres privadas de la libertad en el establecimiento.

En julio de 2024 la Corte Constitucional tuteló los derechos de más de 600 personas privadas de la libertad en el COPED y otorgó un plazo de seis meses para implementar un plan de mejoramiento de las condiciones necesarias para la garantía del derecho a la alimentación, en el marco de una acción de tutela presentada por las detenidas del establecimiento.

En esta nueva sentencia de la Corte Constitucional evidenció que i) dos de los tres ranchos del Establecimiento no cuentan con condiciones materiales de funcionamiento; ii) uno de esos ranchos había sido clausurado por la Secretaría de Salud de Medellín y que, transcurrido más de un año, la USPEC no había adoptado las medidas para su habilitación; iii) el único rancho que funciona para abastecer la alimentación de toda la población carcelaria, presenta graves problemas de infraestructura e higiene, iv) se realiza entrega de alimentos en condiciones deplorable y fuera de los horarios pactados, y v) existen incumplimientos de los contratos suscritos por la USPEC. *“Los problemas relacionados con la calidad, la cantidad y la entrega a deshoras de los alimentos persisten sin que se adopten medidas reales para brindar una solución efectiva”*.

De manera consistente, a partir del caso del COPED, la Corte Constitucional logra exponer los factores que concurren en la vulneración de la garantía del derecho a la alimentación dignas de las personas privadas de la libertad, evidenciando la necesidad de que todas las instituciones comprometidas en esta actúan de manera coordinada, con base en la misma información y diagnóstico del problema y contribuyan a la solución del mismo.

A partir de los casos expuestos, se puede observar que problemáticas como las siguientes: i) Los incumplimientos contractuales, los problemas de infraestructura y las condiciones de higiene, son comunes a nivel nacional; ii) La respuesta de las autoridades estatales en estos casos, ha sido insuficiente e inoportuna; iii) No existe una acción coordinada entre las entidades estatales, que confluyen en el deber de garantía de los derechos de la población reclusa; iv) El impacto adverso de esta situación en los derechos de las personas privadas de la libertad **es masivo**, pues la vulneración de estos derechos afecta a un alto número de detenidos/as en Colombia.

Clausura de los Ranchos

A continuación, se hará alusión específica a los cierres de los Ranchos, durante el primer semestre de 2024, por ser un tema de interés para la Comisión, para evidenciar ante todo, la falta de coordinación de las distintas entidades encargadas de atender estos asuntos, pues como se expondrá más adelante no hay una lectura común del INPEC y la USPEC alrededor de esta problemática.

La CSS indagó al INPEC por los cierres de ranchos en los establecimientos de reclusión del orden nacional. Particularmente se solicitó informar sobre *“el número de ranchos cerrados por las Secretarías de Salud, la fecha y las causas de cierre”*, a lo cual la entidad se limitó a responder que *“El INPEC tiene reporte de 3 cierres de servicios de alimentación por parte de las secretarías de salud, pero es de aclarar que las visitas son recibidas por los operadores de alimentación es así como el dato puede diferir con los que tenga las secretarías de salud locales”*, sin aportar información alguna sobre las fechas y causas de las clausuras de los ranchos, a lo que la entidad señaló que este período se han presentado tres (3) cierres de por cuestiones de salubridad, sin hacer especial mención a cuáles refiere.

La respuesta de la entidad evidencia sin duda una seria deficiencia, desde el nivel central, en el seguimiento de las condiciones de la infraestructura necesaria para la preparación, manipulación, procesamiento y repartición de alimentos; pues resulta altamente preocupante que no cuente con la información certera sobre el número real de eventos de cierres que se han presentado, cuando se trata de la entidad responsable de identificar y reportar a la USPEC las necesidades en materia de infraestructura carcelaria, entre otros aspectos a solucionar.

En el presente informe se identifican al menos cuatro (04) ranchos cerrados entre enero y agosto de 2024: Dos (02) en el Complejo Penitenciario de Bogotá, COMEB, y Dos (02) en

el Complejo Penitenciario de Pedregal, COPED. Lo que significa que el INPEC tiene información incompleta sobre el número de clausuras ya que solo dice conocer de tres (03).

De forma discordante con los datos suministrados por el INPEC, la USPEC dio respuesta a dicho interrogante, señalando que el único Rancho que se ha cerrado por la Secretaría de Salud, pertenece a la Estructura 2 (Rancho ERES 1 y 2) del Establecimiento COBOG LA PICOTA, el 11 de abril de 2024. Llama la atención que la USPEC en su respuesta no haga alusión al cierre de dos de los tres ranchos que abastecen a la población del Complejo Penitenciario de Pedregal, COPED, que fue conocido a nivel nacional en atención a la Sentencia de la Corte Constitucional; en la cual ordenó a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC- y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- a que, bajo la articulación, coordinación y supervisión del Ministerio de Justicia y del Derecho, diseñen y ejecuten en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, un plan para mejorar, adecuar y construir la infraestructura faltante de los ranchos situados en el Pabellón de Alta y Media Seguridad del Complejo Carcelario y Penitenciario Pedregal - COPED.

La inconsistencia en la información en poder de las dos entidades, denota que no existe una lectura común de la problemática, pues ambas tienen información incompleta y probablemente diferente del asunto, lo que hace inviable y poco probable, la existencia de una estrategia coordinada y común de ambas entidades, para avanzar en la superación del ECI en materia de alimentación.

Sobre los horarios de alimentación y la calidad de la alimentación.

De conformidad con lo informado por el INPEC, se procura que, a nivel nacional, pese a reglas internas, los horarios de la alimentación de las personas privadas de la libertad, sean los siguientes: Desayuno 6:00 am-8:00 am, Almuerzo 11:00 am-1:30 pm, Cena 3:00 pm-6:00 pm, Refrigerio nocturno 3:00-6:00 pm.

Sobre tal información entregada, puesto que no hay mayor informe de la entidad sobre el tipo de cumplimiento del mismo o las denuncias específicas que van del año sobre ellas, la Comisión por medio sus organizaciones parte, las cuales de forma continua apoyan en trámites urgentes de las personas privadas de la libertad, hemos tenido conocimiento que en el presente año, después de la calidad, el problema de la entrega de los alimentos en el segundo más común denunciado por los internos.

Sobre las dietas especiales para personas privadas de la libertad.

Esta Comisión solicitó información tanto al INPEC como a la USPEC, sobre *el número de dietas especiales que suministran a las personas privadas de la libertad en los establecimientos vinculados a la Sentencia T-388 de 2013*, a lo cual, la primera de ellas aportó datos solamente de dos Establecimientos de Reclusión: Bello y Bogotá (La Modelo), de la siguiente manera:

Tabla 7.

Dietas suministradas por cárcel

Nombre del Complejo Penitenciario	Número total de dietas a entregar	Dietas especiales	Dietas especiales sin	Porcentaje de incumplimiento
		entregadas en 2024	entregar en 2024	

ERON				
CPMSBELL	675	541	134	<u>19.68%</u>
BELLO				
<hr/>				
CPMSBOG - LA	1125	0	1125	<u>100%</u>
MODELO				

Nota: Tabla de elaboración propia elaborada con base en los datos suministrados por el oficio 2024EE0154070 del INPEC.

Y en relación con las dietas especiales que se han dejado de suministrar a las personas privadas de la libertad en esos mismos establecimientos y periodo de tiempo, se conoció la siguiente información procedente de la USPEC:

Figura 12.

Hallazgos suministros de deudas.

ESTABLECIMIENTO	SUMINISTRO DE DIETAS
CÚCUTA	En las visitas de interventoría realizadas en los meses mayo, junio y julio, no se han evidenciado hallazgos por no suministro de dietas terapéuticas
TRAMACÚA	En las visitas de interventoría realizadas en los meses mayo, junio y julio, no se han evidenciado hallazgos por no suministro de dietas terapéuticas
LA MODELO BOGOTÁ	En las visitas de interventoría realizadas en los meses mayo, junio y julio, no se han evidenciado hallazgos por no suministro de dietas terapéuticas
BELLAVISTA MEDELLÍN	En las visitas de interventoría realizadas en los meses mayo, junio y julio, no se han evidenciado hallazgos por no suministro de dietas terapéuticas
SAN ISIDRO DE POPAYÁN	En las visitas de interventoría realizadas en los meses mayo, junio y julio, no se han evidenciado hallazgos por no suministro de dietas terapéuticas
BARRANCABERMEJA	En las visitas de interventoría realizadas en los meses mayo, junio y julio, no se han evidenciado hallazgos por no suministro de dietas terapéuticas

Nota:Tabla tomada del ANEXO a la respuesta de la Unidad de Servicios Penitenciarios bajo oficio E-2024-006654 del día 09 de Agosto de 2024.

Como información complementaria, debe recordarse que, en marzo de los corrientes en el Complejo Penitenciario de Cúcuta, se detectó el incumplimiento del operador en la entrega de dietas especiales, lo que significa que las dificultades y número de eventos relacionados con este eje de seguimiento, son mayores a los reportados en las respuestas del INPEC y la USPEC.

Lo anterior evidencia, nuevamente la ostensible falta de congruencia entre los datos que aportan ambas entidades. Frente al caso de la Cárcel Modelo de Bogotá, por ejemplo, aportan información completamente opuesta, pues mientras el INPEC reporta un incumplimiento del 100% de las dietas especiales entre enero y julio del presente año; la USPEC dice que hay un cumplimiento en el mismo porcentaje, es decir 100% en el periodo mayo a julio de 2024.

Sobre este punto es bueno recordar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional justamente ha precisado que la alimentación debe obedecer a un enfoque diferencial y se deben tener en cuenta las particularidades médicas:

En esa medida, las personas privadas de la libertad quienes padezcan una enfermedad que exija, según su médico tratante, una dieta especial, tienen derecho a que la alimentación suministrada, además de cumplir con las condiciones óptimas de calidad, cantidad, suficiencia, nutrición e higiene, se ajuste a las restricciones impuestas según su historia clínica. En contraste suministrar insumos que esta población no puede consumir o que consuma ante la necesidad, puede resultar ostensiblemente perjudicial para su salud e, incluso, para la integridad personal y la vida (Corte Constitucional, Sentencia T-260/19).

Por ello, la Comisión expresa especial preocupación en lo mencionado, dado el mayor impacto que tiene el incumplimiento en la entrega de dietas especiales en la salud de las personas privadas de la libertad que las requieren.

Sobre la falta de utensilios y elementos de trabajo en buen estado de uso e higiene.

En respuesta a la solicitud de información elevada por esta Comisión a la USPEC, se suministraron datos que dan cuenta de los múltiples problemas relacionados con el menaje e infraestructura de los espacios encaminados al suministro de los alimentos, que se presentan en diferentes Complejos Penitenciarios del país, así:

Tabla 8.

Hallazgos indicadores

Establecimiento	Fecha del Reporte	Problema Encontrado con respecto al Indicador
CPAMSPY POPAYÁN	2024-06-13	No se contaba con el mínimo de equipos requeridos, y algunos equipos se encontraban en mal estado.
	2024-06-26	No se contaba con pelapapas, y el lavado se realizaba de manera manual.
	2024-07-04	Ocho (8) estufas se encontraban en mal estado y tres (3) tenían fugas de gas.
	2024-07-16	Procesador de alimentos dañado, lo que generó retrasos en la producción.
	2024-07-22	Ocho (8) estufas en mal estado y tres (3) con fugas de gas.
	2024-06-12	No se contaba con el mínimo de equipos requeridos, y un congelador se encontraba en mal estado.

CPMS BOGOTÁ LA MODELO	2024-07-19	Cuarto frío de congelación fuera de servicio, en proceso de mantenimiento.
EPMSC MEDELLÍN	2024-06-12	Carros transportadores con pintura desprendida y presencia de óxido.
	2024-06-20	Báscula con óxido y pintura desprendida.
	2024-07-09	Presencia de óxido en el cuarto de congelación.
	2024-07-15	Carros transportadores con pintura desprendida y presencia de óxido.
	2024-07-31	Techo de la cava de congelación con presencia de óxido.
EPMSC BARRANCA- BERMEJA	2024-06-20	No se contaba con sartén basculante ni con refrigerador según lo requerido en el anexo No. 5.
	2024-07-19	El establecimiento no contaba con sartén basculante y faltaba un refrigerador según lo indicado en el anexo.
	2024-08-01	Falta de sartenes, refrigeradores e hidrolavadoras según lo requerido en el anexo.
COCUC CÚCUTA	2024-06-13	Cuarto frío de congelación fuera de servicio, falta de equipos requeridos.
	2024-06-13	Planchas en mal estado, procesador de alimentos sin disco y licuadora en mal estado.
	2024-06-13	Carros transportadores con presencia de óxido.
	2024-06-13	Trampas de grasa no limpiadas adecuadamente y sifones rebosados.

2024-06-13 Utensilios deteriorados y sartén basculante fuera de servicio.

2024-06-13 Congeladores fuera de servicio y falta de equipos requeridos.

Nota: Tabla de elaboración propia elaborada con base en la respuesta del ANEXO 05 de la Unidad de Servicios Penitenciarios bajo el radicado R-2024-010479.

Estas problemáticas no solo repercuten en el retraso y la inadecuada preparación y cocción de los alimentos, sino que también constituyen factores de riesgo ocupacional, pues pueden ocasionar accidentes de trabajo o enfermedades laborales que afecten de manera específica al personal de internos/as encargado de manipular y repartir los alimentos.

El INPEC afirma que ha notificado frecuentemente que los operadores no suministran los equipos mínimos estipulados en los anexos técnicos, ratificando que está a la espera que la interventoría de alimentación exija a los operadores la compra inmediata de equipos para cumplir con su contrato, puesto que se presenta una inadecuada rotación y adquisición de estos por parte de los operadores, por lo que están en pésimas condiciones.

Por su parte, la USPEC informa en su respuesta, que solo en el mes junio de 2024 recibió los seis reportes de fallas en el Complejo Penitenciario de Cúcuta (registrados en cuadro anterior); cuando se sabe que esta problemática fue detectada y reportada tres meses antes, esto es, en marzo de 2024, según consta en las actas de reuniones realizadas por funcionarios/as de ambas entidades, el contratista y personas privadas de la libertad, con ocasión al anuncio de una huelga de hambre por parte de los detenidos/as de dicho establecimiento. Es decir, que problemas de gran entidad como: sifones rebosados, el cuarto frío fuera de servicio, la falta de congeladores y refrigeradores, duraron por lo menos tres

meses sin solución, con las consecuencias que ello implica en el procesamiento, preparación, conservación y cocción de alimentos.

8.3.2. *Alerta de impunidad en materia disciplinaria*

Con ocasión a la información solicitada por la Comisión acerca de los procesos disciplinarios activos contra funcionarios públicos del INPEC o la USPEC por acciones u omisiones a sus deberes funcionales respecto a contratos o rubros destinados a la alimentación de las personas privadas de la libertad de la sentencia T-388 de 2014, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 9.

Estado y número de procesos

Procesos activos	Procesos inactivos	Total de procesos
25	220	245

Nota: Tabla propia realizada con base en los datos entregados por la Procuraduría General de la Nación en el oficio bajo radicado EN-2024-467635.

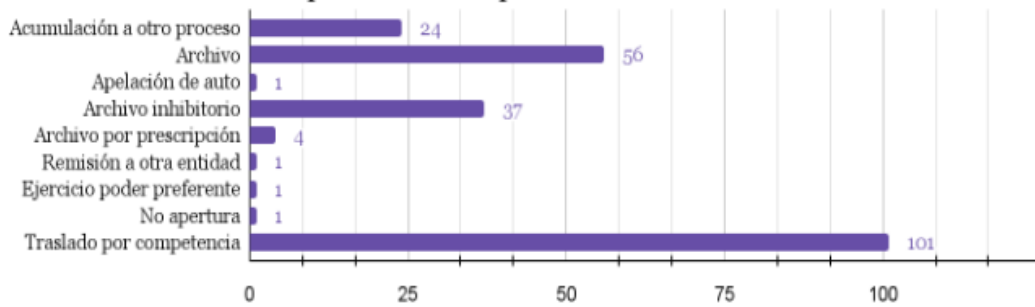
Lo anterior significa que sólo un 10.25% de los procesos disciplinarios contra funcionarios públicos de la USPEC o INPEC, tiene actualmente actividad procesal; cifra que contrasta con las serias deficiencias en el cumplimiento del deber de debida diligencia, que repercute profundamente en los derechos de las personas privadas de la libertad.

En cuanto a los motivos por los cuáles se encuentran inactivos dichas actuaciones disciplinarias, la Procuraduría efectúa un desglose de la información así:

Figura 13.

Motivos de inactividad de los procesos disciplinarios

Motivos de inactividad de los procesos disciplinarios



Nota: Tabla propia realizada con base en los datos entregados por la Procuraduría General de la Nación en el oficio bajo radicado EN-2024-467635.

De acuerdo con ello, se tiene que i) el 25,54% de los procesos, están inactivos por archivo; ii) en el 18,81% de los casos se emiten decisiones inhibitorias y ii) el 45,90% es trasladado por competencia -al parecer- a las Oficinas de Control Disciplinario Interno del INPEC.

Estas cifras sobre la limitada actividad investigativa de la Procuraduría, contrastan seriamente con el balance negativo que se realiza en este eje; desde el proceso de selección y contratación de operadores de alimentos, como en la ejecución y seguimiento del contrato respectivo.

8.3.3. Conclusiones sobre la información analizada

A partir del estudio de datos propios, externos y de las entidades encargadas, la Comisión pudo constatar que nuevamente, persiste la grave vulneración del derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad. Dicha vulneración es sistemática y generalizada pues se desarrolla simultáneamente en múltiples centros del país.

Existen serias deficiencias en la interacción institucional entre el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), que afecta sustancialmente la detección temprana, intervención y superación de las problemáticas

en materia de alimentación. Es común encontrar en las respuestas de estas entidades, una constante remisión mutua de la responsabilidad sobre estos problemas y muy poca capacidad autocrítica y cooperación para la solución de las fallas reportadas. La información en poder de ambas entidades es disímil e incompleta, lo que significa que no existe una visión común, y tampoco un plan conjunto para la superación del ECI en este eje.

La persistencia del ECI en esta materia, se expresa en la entrega de alimentos en descomposición, con poco valor nutricional, en gramaje inferior al pactado contractualmente, los recurrentes problemas con el menaje, los utensilios y la infraestructura inadecuada de los ranchos, etc.

Se identifica la ineficacia y suficiencia de las medidas de interventoría y sanción al incumplimiento contractual por parte de los contratistas. Asimismo, se llama la atención sobre posibles irregularidades en el proceso de selección de contratistas. Los número de procesos disciplinarios activos que adelanta la Procuraduría contra los funcionarios públicos de la USPEC e INPEC es bajo y no obedece en cifras al notable desconocimiento de los deberes funcionales atribuidos en la normativa de la ley 1952 de 2019 y la misma Constitución. Tras una década de la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional en la sentencia T - 388 de 2014, las autoridades encargadas siguen sin presentar un planes y estrategias dirigidas al cambio de las condiciones materiales de vida y la dignidad las personas privadas de la libertad

8.4. Informe final de la práctica de grado

El cuarto informe tuvo lugar en las fecha del 01 al 30 de Septiembre de 2024, el cual buscó realizar una formulación de recomendaciones para futuros acompañamientos, en aras de garantizar un mejor acercamiento y de esa manera, mayores posibilidades de acceso a la justicia.

Con base en la experiencia adquirida y el amplio trabajo de acompañamiento realizado, se encontró diferentes elementos clave dentro del importante que hacer en la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, los cuales, a criterio profesional, son de vital relevancia, dado que estos mismos representan de forma clave, un mejor acercamiento y ejecución en realización de acciones constitucionales y solicitudes de jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad del país.

Es así, que con el fin de mejorar a futuro, es menester tener en cuenta los siguientes:

8.4.1. *Sobre la conexión con el Colectivo*

Si bien es cierto que muchos de los trámites realizados son de orden individual, la conexión con los colectivos no solo permite mayor cercanía y orden en cuanto a conocer las experiencias propias de cada miembro, sino que además, coadyuva a que no se pierda el contacto de esa persona y se pueda conocer si su trámite efectivamente fue realizado, dado que como ya se explicó, en muchos casos un fallo de tutela no implica que en la realidad el amparo sea garantizado.

8.4.2. *Sobre la necesidad de seguir construyendo con presos políticos y sociales.*

De la misma manera, se exalta y confirma que la labor que adelanta el Equipo Jurídico Pueblos es magnífica y debe seguir, dado que sin lugar a caer en error, las personas privadas de la libertad de todo el país, sean de carácter político o no, en su mayoría son víctimas del sistema económico actual, que desgarrar todo carácter humano y despoja a las personas de su mismidad, cuya alternativa final es un Complejo Penitenciario. Es así, que el trabajo de forma conjunta representa en máxima, la lucha plena y honesta por la dignidad de las personas privadas de la libertad.

8.4.3. *Sobre la articulación con universidades y escuelas de derecho.*

Es importante, que desde las universidades y en general, educación superior, se abandone una perspectiva tan utilitarista y romantizada de los Complejos Penitenciarios. De esa forma, para el tema de ingresos, representaría un punto muy importante que estudiantes dentro de las universidades puedan acudir a los Complejos, con el fin de reflexionar sobre el dispositivo de poder y control social que representan las prisiones. De la misma forma, que realmente reconozcan que su labor jurídica no puede estar despojada de un carácter político, de la lucha de clases que se vive en cada rincón del país, y que justamente, se ve dentro de las cárceles.

8.4.4. *Sobre una correcta comunicación y la determinación de lo que se pide.*

Es primordial, que el acompañamiento a las personas privadas de la libertad, siempre se mantenga de forma honesta y directa, escuchando con atención las particularidades de cada proceso, con el fin de establecer de forma clara para el caso, el proceder jurídico más eficaz y que favorezca siempre a la posibilidad de acceder a la libertad. De la misma forma, cuando se habla con mujeres dentro de las cárceles, dicha comunicación debe siempre ser guiada bajo parámetros de perspectiva de género, que comprendan la violencia propia que se vive fuera e incluso, dentro de los Complejos.

8.4.5. *Sobre los tiempos y la posibilidad de tener una bitácora virtual.*

Finalmente, dado que el constante riesgo que se vive en las cárceles, es importante mantener una distancia temporal corta entre el relato y la acción, con el fin de buscar la protección del derecho lo más pronto posible.

Es así, que con base en la presente práctica, se realizó una pequeña bitacora de minutas de acciones jurídicas, como tutelas, habeas corpus, solicitudes a jueces de ejecución de penas de subrogados penales y demás, con el fin de facilitar la labor al Equipo Jurídico Pueblos.

8.4.6. Bitácora de minutas de trámites para facilitar la redacción y radicación de documentos en pro a las personas privadas de la libertad.

Tabla 10.

Bitácora de minutas de trámites para facilitar la redacción y radicación de documentos en pro a las personas privadas de la libertad

TIPO DE TRÁMITE	DERECHO	LINK DE ACCESO A MINUTA
TUTELA	Para el envío de un expediente post traslado.	https://docs.google.com/document/d/1huR22EwjoC2JJ5yxU3KGNyEZG_JLzx3OhMMbABHQMkI/edit?usp=drive_link
	Por confinamiento en Unidad de Tratamiento Especial	https://docs.google.com/document/d/1huR22EwjoC2JJ5yxU3KGNyEZG_JLzx3OhMMbABHQMkI/edit?usp=drive_link
	Por debido proceso a la negativa de cómputos para redención de pena	https://docs.google.com/document/d/1PGxK8w5f46CblNksYwwfXUcP_LRtTW1Yt4Y9frpU0oU/edit?usp=drive_link
	Por afectación al derecho de salud	https://docs.google.com/document/d/1Su6dUxvCAWkr7zesWVUnEYVwUe2vLqK6_r-ynIsqFoE/edit?usp=drive_link
DERECHOS DE PETICIÓN	Derecho de petición para solicitar cómputos de redención	https://docs.google.com/document/d/15D7K2uyZxaDNH4yseilUgfwP3kHD9pRoedUxmSrIAuA/edit?usp=drive_link

	Derecho de petición por cupo de redención	https://docs.google.com/document/d/1ASuvZGN8LJck4cD3JdMcpASOr4emclLx9XZUjkrgl_o/edit?usp=drive_link
TRÁMITES URGENTES	Por huelga de hambre en el Complejo	https://docs.google.com/document/d/1hjPFagVesGhgXxHILKQv-Hc1OEkIZ86L1jOXaNaQew/edit?usp=drive_link
	Por alimentación	https://docs.google.com/document/d/1e4e49rW76vNODNdY5SQOHLdGVjYTcLwoJNPZLrn1n_A/edit?usp=drive_link
	Por acceso a encomiendas	https://docs.google.com/document/d/1bs9mEECjZ19fiqBctk9fyNJ0SptoThCTSjhDw4f53wU/edit?usp=drive_link
	Para visita de la Procuraduría	https://docs.google.com/document/d/1Po9srhJBZe5BV1QTZGAb3b42wtm6aJ9eyEW1JXXqh7U/edit?usp=drive_link
	Por pérdida arbitraria de cupo de redención	https://docs.google.com/document/d/1UGEFkHG-p3BdW9vMOgg7StAUtb6g5VwDH7nZEFRwhxA/edit?usp=drive_link
	Por fallas o ausencia de agua potable	https://docs.google.com/document/d/1a-U5tZ707YrbcMyYItv5zBAWGf2WQzvJrxYSEPL4bc/edit?usp=drive_link
SUBROGADOS PENALES, RECURSOS O BENEFICIOS	Libertad condicional	https://docs.google.com/document/d/180AB7Fi-3JX11DJ1Zp9BBn3WI7JNut8i/edit?usp=drive_link&ouid=114363442927190754801&rtfpof=true&sd=true
	Beneficio 72 horas	https://docs.google.com/document/d/1KdFxBVg2zdNtK

		3HBU9-Tkp-gV15ippQF/edit?usp=drive_link&oid=114363442927190754801&rtpof=true&sd=true
	Prisión domiciliaria	https://docs.google.com/document/d/1D2qM9J_sWPUHJpfEu2xKLoV6AXyBaZBx/edit?usp=drive_link&oid=114363442927190754801&rtpof=true&sd=true
	Recurso de apelación por sanción INPEC	https://docs.google.com/document/d/1PnL7ZyVpm1RHJefM4q9Lg5cuVRJZoGIWbLlpy61QB5I/edit?usp=drive_link

9. Conclusiones

El análisis integral de la situación penitenciaria en Colombia, realizado a lo largo de este proyecto, pone de manifiesto las profundas violaciones a los derechos fundamentales que enfrentan las personas privadas de la libertad (PPL), un grupo vulnerado por la incapacidad del Estado para garantizar condiciones dignas en los centros penitenciarios. La Sentencia T-388 de 2013, que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en las cárceles del país, no ha tenido el impacto esperado en términos de mejoras sustanciales. Las PPL continúan sufriendo hacinamiento, mala alimentación, deficiencias sanitarias y atención médica insuficiente, situaciones que atentan contra su dignidad humana y reflejan la negligencia estatal.

El papel del Estado en esta crisis es más que cuestionable. A pesar de las órdenes constitucionales y las demandas de organizaciones defensoras de derechos humanos, las condiciones carcelarias han seguido deteriorándose. El incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades encargadas de la supervisión y el control de las cárceles refleja una

preocupante indiferencia hacia las PPL, a quienes se les vulneran sus derechos más básicos de manera sistemática. Esta situación evidencia no solo una falta de voluntad política para implementar las reformas necesarias, sino también la perpetuación de una lógica de exclusión y castigo que afecta a los sectores más marginados de la sociedad.

En este contexto, la intervención del Equipo Jurídico Pueblos ha sido fundamental para visibilizar estas problemáticas y ofrecer un acompañamiento jurídico que ha logrado ciertos avances en la defensa de los derechos de los presos y presas. Sin embargo, los esfuerzos de esta organización han sido constantemente obstaculizados por la resistencia institucional y el incumplimiento de las recomendaciones y mandatos judiciales. Esta realidad subraya la necesidad de fortalecer las estrategias legales y de litigio estratégico, no solo para obtener victorias jurídicas individuales, sino para presionar al Estado a que adopte medidas estructurales que transformen verdaderamente el sistema penitenciario.

Las políticas públicas implementadas hasta el momento han sido insuficientes para enfrentar la magnitud de la crisis. Las PPL siguen siendo sometidas a tratos que no solo violan sus derechos constitucionales, sino que también perpetúan una dinámica de marginación que afecta a sus familias y comunidades. Los informes de alimentación en mal estado, las condiciones insalubres y el escaso acceso a atención médica son ejemplos claros de cómo el sistema penitenciario reproduce y profundiza las desigualdades sociales.

Es urgente que el Estado, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y la academia, reformule su enfoque hacia las PPL, pasando de una visión puramente punitiva a una centrada en los derechos humanos. El acompañamiento de la Comisión de Seguimiento ha sido un paso en la dirección correcta, pero se requiere un compromiso firme y sostenido para garantizar que las reformas no sean meros gestos simbólicos, sino transformaciones reales que devuelvan a las PPL su dignidad y derechos.

En definitiva, este proyecto concluye que las condiciones inhumanas en las cárceles no son incidentales, sino el resultado de una política estatal que ha fracasado en su deber de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas más vulnerables. Se hace un llamado urgente a la acción política y judicial, para que las cárceles dejen de ser espacios de exclusión y castigo perpetuo, y se conviertan en lugares donde se respeten y restauren los derechos de las personas que allí se encuentran.

Referencias bibliográficas

- Archila Villalobos, J., & Hernández Jiménez, N. (2015). *Subrogados y hacinamiento carcelario: Respuesta del legislador del año 2014 frente a la situación carcelaria en Colombia*. *Misión Jurídica: Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 8(9), 199-226.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5645581>
- Bello-Estrada, G. (2017). Eficacia de los subrogados penales en el contexto del sistema penitenciario y carcelario de Colombia a la luz de los parámetros regionales y constitucionales en materia de privación de la libertad por atributo de la ley. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10983/15012>
- Blanco Sánchez, S. N., & Nova Guerrero, J. (2018). *Subrogados penales y mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad en Colombia. Perspectiva en el establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad Aguachica Cesar en el año 2017 y 2018 (EPMSC-Aguachica)*. [Trabajo de grado, Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña]. Repositorio Institucional UFPSO.
<https://repositorioinstitucional.ufpso.edu.co/handle/20.500.14167/3706>
- Canva. (n.d.). *Manual del diplomado*.
https://www.canva.com/design/DAGKjrRLvaQ/7su0TNUb9IG43P8zyLnIw/edit?utm_content=DAGKjrRLvaQ&utm_campaign=designshare&utm_medium=link2&utm_source=sharebutton
- Corte Constitucional de Colombia. (1997). *Sentencia T-396/97. Principio de la confianza legítima: Ocupantes del espacio público*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/T-396-97.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (2006). *Sentencia T-747/06. Inaplicación de normas del Plan Obligatorio de Salud - Casos en que procede por exclusión de medicamentos y tratamientos de alto costo.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-747-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2007). *Sentencia C-154 de 2007. Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 5° (parcial) del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-154-07.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Sentencia T-184 de 2009. Acción de tutela para obtener reconocimiento o reliquidación de pensión: Reiteración de jurisprudencia.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-184-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia T-388 de 2013. Acciones de tutela instauradas por varias personas privadas de la libertad, o en representación de estas.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia T-260 de 2019.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-260-19.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia C-035 de 2023. Acción pública de inconstitucionalidad en contra del numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-035-23.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-472 de 2023. Acción de tutela instaurada por Antonio Serna en contra del Instituto Nacional Penitenciario INPEC y el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - 'Los yarumo'.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-472-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2023). *Sentencia T-548 de 2023. Derechos fundamentales de personas privadas de la libertad: Suministro de agua potable en condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-548-23.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (2024, enero 24). Corte protegió los derechos de 578 mujeres privadas de la libertad que reciben alimentos con deficiencias en calidad, cantidad e higiene en el Complejo Penitenciario y Carcelario El Pedregal de Medellín.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?Corte-protegio-los-derechos-de-578-mujeres-privadas-de-la-libertad-que-reciben-alimentos-con-deficiencias-en-calidad,-cantidad-e-higiene-en-el-Complejo-Penitenciario-y-Carcelario-El-Pedregal-de-Medellin-9817>

El Espectador. (2024, agosto 24). Cárcel El Buen Pastor: Mujeres en huelga de hambre por condiciones sanitarias. El Espectador. <https://www.elespectador.com/justicia-inclusiva/carcel-el-buen-pastor-mujeres-en-huelga-de-hambre-por-condiciones-sanitarias/>

El Tiempo. (2024). Procuraduría alerta escasez y mal estado de alimentos en Cárcel de Cóbbita. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/procuraduria-alerta-escasez-y-mal-estado-de-alimentos-en-carcel-de-combita-837392>

Equipo Jurídico Pueblos. (2024, marzo 22). Comunicado urgente sobre las condiciones alimenticias en cárceles colombianas. <https://equipojuridicopueblos.org/comunicado-urgente-2/>

Infobae. (2024, marzo 22). Reclusos de la cárcel El Pedregal de Medellín: “Tenemos hambre, tres días sin comida y cuando nos llega, nos llega en mal estado”. Infobae.

<https://www.infobae.com/colombia/2024/03/22/reclusos-de-la-carcel-el-pedregal-de-medellin-tenemos-hambre-tres-dias-sin-comida-y-cuando-nos-llega-nos-llega-en-mal-estado/>

Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2024, marzo 7). Acta N.321 sobre la situación penitenciaria en Colombia.

Mendieta Pineda, L. M. (2019). *Justicia penitenciaria: penas alternativas, penas sustitutivas y subrogados penales en Colombia. Una mirada hacia la resocialización y humanización a partir de la Ley 599 de 2000*. [Trabajo de grado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11822>